

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de una solicitud presentada al Ayuntamiento de Avila por el Procurador D. Ricardo García Sánchez, en nombre del Conde de Montefrío, en súplica de que se ordenase á D. Francisco Benito Nebreda retirar una hilera de piedras que por mandato suyo se había colocado en un camino, en el sitio llamado Cuesta de los Caños, la Corporación municipal, en 5 de Mayo último, acordó desechar dicha pretensión y reservar al solicitante el derecho que crea asistirle para que lo ejercite donde entendiere ser procedente:

Que apelado el acuerdo del Ayuntamiento por el Conde de Montefrío para ante el Gobernador de la provincia, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, en 6 de Julio último declaró haber lugar al recurso, y en su consecuencia, revocó el acuerdo del Ayuntamiento, al que ordenó requerir á Nebreda para que, en el término de ocho días, dejase el camino desembarazado de la hilera de piedras y en las condiciones que antes se encontraba, toda vez que tenía el carácter de camino público ó vecinal, según resultaba de un acta de deslinde y del testimonio de personas imparciales; aperebiendo además á dicho Nebreda de que si no lo hiciera se practicaría á su costa, y sin perjuicio de imponerle la multa á que se hubiere hecho acreedor:

Que en escrito de 16 de Agosto próximo pasado, el Procurador D. Juan Sáez Sacristán, en nombre de Don Francisco Benito Nebreda, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario contra el Ayuntamiento de Avila, entablado la acción negatoria de servidumbre, como dueño de la dehesa nombrada Aldealgordillo, con la pretensión de que á su tiempo se dictara sentencia declarando que sobre la finca antes mencionada, y en los parajes llamados Cuesta del Caño y Cañada del Cerro Cerveros, no existe servidumbre de camino vecinal, y que, por tanto, el acuerdo revocatorio del Gobernador civil de Avila, quede sin ningún valor ni efecto, condenando al Ayuntamiento de Avila á consentir las expresadas declaraciones, y á pagar las costas de este juicio. Por medio de un otrosí solicitó también el actor que el Juzgado suspendiera por primera providencia la ejecución del acuerdo del Gobernador:

Que emplazado el Ayuntamiento demandado, éste acordó poner dicha demanda en conocimiento del Gobernador para que requiriera de inhibición al Juzgado, como así, en efecto, lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que contra una providencia gubernativa que no lesiona derechos civiles,

en modo alguno puede utilizarse la demanda presentada, por carecer el Juez de atribuciones para ello, según la doctrina consignada en las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1878 y 20 de Enero de 1879; en que se trata en la providencia del Gobierno de provincia de la conservación de bienes y derechos comunales, y era indudable que á los Ayuntamientos correspondía la guarda de los mismos, dada su facultad exclusiva de recuperar las usurpaciones que se cometan, sin sujetarse á que sean ó no recientes, cuando se trata de la conservación de un camino, por ser principio establecido, que los derechos del público, á quien pertenecen las vías de comunicación, no prescriben nunca; en que es materia administrativa la contenida en la demanda, lo cual se demuestra porque á los Alcaldes y Corporaciones municipales incumbe todo lo relativo á policía urbana y rural y al cuidado y conservación de los caminos vecinales; en que no se niega por Nebreda en su demanda la existencia del camino y colada por su finca, sino que discute como base de los derechos que reclama, si el camino va por uno ú otro lado de aquéllas; es decir, que lo único que debate es su deslinde, misión que cae dentro de las prescripciones de los artículos 72, núm. 3.º, y 73, núm. 5.º, de la ley Municipal; en que se solicita que la providencia del Gobernador quede sin ningún valor ni efecto, y siendo de índole administrativa el objeto de la demanda, no podía decidir sobre tal asunto el Juzgado, porque contra tal acuerdo sólo cabían los recursos administrativos que las leyes consienten:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la demanda de Nebreda tiene por objeto el ejercicio de una acción real, en cuanto por ella se pretende la declaración de no existir una servidumbre de paso por una dehesa que el demandante dice ser de su pertenencia, y versando tal asunto sobre una cuestión de propiedad, y por consiguiente de carácter puramente civil, sólo á los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y no á la Administración, incumbía aplicar las leyes en los juicios civiles; que la demanda de que se trata no tiene por objeto impugnar resolución alguna gubernativa, sino que entendiéndolo el demandante que la del Gobernador de la provincia lesiona sus derechos civiles, busca su reparación en contienda judicial, mediante el juicio correspondiente; que sólo es atribución administrativa, concedida por los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, la conservación de los bienes y derechos reconocidos y poseídos por el común de vecinos, pero de ninguna manera la declaración de tales derechos, que es de lo que por parte de Nebreda se trata en su demanda; y que no eran de aplicación al caso las disposiciones invocadas en el oficio inhibitorio:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, según el cual: «Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, con arreglo á lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.»

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que encomienda exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios

civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado á consecuencia de la reclamación hecha por el Conde de Montefrío al Ayuntamiento de Avila sobre un camino que el reclamante creía ser vecinal, y que había sido interceptado por D. Francisco Benito Nebreda, y el consiguiente acuerdo de la Corporación municipal, revocado por el Gobernador de la provincia, que ha dado lugar á la demanda promovida ante el Juzgado por el referido Nebreda:

2.º Que en la demanda entablada ante el Juzgado se ejercita por el actor una acción negativa de servidumbre, por entender que la resolución gubernativa impone, sobre una finca que le pertenece, una servidumbre de paso estableciendo un camino vecinal, y, por tanto, que dicha demanda tiene por objeto la resolución en su día de un juicio de propiedad, como lo son siempre todos los que versan sobre desmembración del dominio pleno, y en tal concepto, la referida providencia gubernativa lesiona al demandante en un derecho de carácter esencialmente civil:

3.º Que todo el que se crea agraviado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos ó resoluciones administrativas, puede acudir con la correspondiente demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes; no encontrándose atribuida á la Administración la resolución de las cuestiones de propiedad, que sólo pueden ventilarse en juicios civiles y con arreglo á títulos y leyes también esencialmente civiles, es indudable que á los Tribunales ordinarios es á quien corresponde conocer del asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para contratar por cuatro años el suministro de víveres de los confinados en el penal de Granada, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones con arreglo al cual se celebrará nueva subasta del expresado suministro, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Durán y Bas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REALES DECRETOS**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; á propuesta del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte,

Vengo en nombrar Vocal de dicho Consejo á Don Manuel Valderrábano y O'Donnell, Marqués de Claromonte de Artela, propuesto en primer lugar de la terna para cubrir la vacante que resulta por fallecimiento del Sr. Marqués de Cubas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Eduardo Dato.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y en vista de que por el Tratado de paz entre España y los Estados Unidos, firmado en París en 10 de Diciembre de 1898, han dejado de formar parte del territorio español las islas de Cuba y Puerto Rico, las Filipinas y la de Guam, en el Archipiélago de las Marianas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente decreto se aplicará á la correspondencia destinada á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas y á la de Guam, en el Archipiélago de las Marianas, así como á la procedente de las indicadas islas, la tarifa general y todas las demás disposiciones del Convenio de la Unión universal de Correos.

Art. 2.º La tarifa vigente hasta hoy para la correspondencia dirigida á Filipinas continuará rigiendo para la destinada á las islas Carolinas y Palaos, á las Marianas, con excepción de la de Guam, y á las posesiones españolas del golfo de Guinea.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 12 de Octubre de 1888, por el cual se estableció el cambio de cartas con valores declarados y paquetes postales entre la Península, Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Eduardo Dato.**

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES DECRETOS**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública Me ha presentado D. Eugenio Montero Ríos; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Instrucción pública á D. Antonio María Fabié, Senador del Reino y Ministro que ha sido de Ultramar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

Accediendo á lo solicitado por el Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de la misma clase, D. Antonio Borregón y López:

Visto el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del

celo é inteligencia que ha demostrado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

Vista la instancia promovida por la Cámara agrícola de Castellón en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución; y

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen;

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conforme con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

Vista la instancia promovida por la Cámara agrícola de Huelva en solicitud de que se reconozca oficialmente su constitución; y

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen;

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conforme con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente organizada la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Almunia de San Juan contra la declaración de la necesidad de ocupación de algunas fincas con motivo de la construcción del canal de Aragón y Cataluña:

Resultando que dicha ocupación procede de una variación del proyecto, que aun no ha sido aprobada por el Ministerio de Fomento;

Considerando que mientras no se apruebe la variación no pueden considerarse las obras que la constituyen como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, y, por lo tanto, es prematura la declaración hecha por el Gobernador de Huesca:

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en revocar la providencia del Gobernador de Huesca de 10 de Diciembre de 1898, que declaró la necesidad de la ocupación de varias fincas en término de Almunia de San Juan, con motivo de la construcción del canal de Aragón y Cataluña.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Joaquín Rubió y Ors;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la Universidad de Barcelona.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Luis Pidal y Mon.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****CIRCULAR**

Nunca con firmeza mayor que en estos momentos, cercanos á la reunión de Cortes nuevas, había de preocuparse el Gobierno por combatir los vicios y corrup-

telas que desvirtúan el libre y sincero ejercicio del sufragio, base de nuestro sistema. Siente por lo mismo la necesidad de recordar á todos, y muy principalmente á las Autoridades que deben intervenir en las operaciones que regulan y garantizan la verdad en la emisión del voto público, las disposiciones de la ley Electoral, afirmando la significación de algunos de sus mandatos, frecuentemente mal interpretados ó mal entendidos.

La sinceridad de los propósitos que animan al Gobierno en este orden importantísimo de sus funciones, no necesita más pruebas que la voz expresiva de los hechos. No tiene precedentes en la historia contemporánea el caso de una situación política que, significando el cambio radical de las ideas y procedimientos de Gobierno, haya acudido en tan corto plazo á solicitar la confianza del país, entregada á la fuerza de sus doctrinas y las simpatías de la opinión, y desdeñando todo artificio, siquiera legal, que pudiese favorecer la aspiración natural y legítima de contar en el Parlamento con el mayor número posible de representantes afechos á su programa.

Ni un solo organismo provincial ó municipal legalmente constituido ha sufrido alteración alguna en su composición ni en sus funciones por actos del Poder ejecutivo, el cual, aun á la vista de la constitución viciosa de muchos de ellos, ha preferido diferir, hasta pasado que sea el período electoral, aquel ejercicio de las atribuciones y deberes de alta inspección que con arreglo á las leyes le compete, temeroso de que pudiesen ser, con maliciosa suspicacia, puestas en duda la verdad y la resolución de su pensamiento para mejorar nuestras costumbres públicas.

Decidido el Gobierno á suprimir, en cuanto de sus actos dependa, los vicios que una larga experiencia señala en el ejercicio del derecho electoral como más frecuentes, debe llamar sobre ellos también la atención de sus Delegados en las provincias, á fin de evitar enérgicamente su reproducción. El abuso que cometen los Alcaldes y Jueces municipales cuando recomiendan á los electores que den ó nieguen su voto á persona determinada, está definido como delito en el caso 1.º del art. 91 de la ley Electoral.

El Gobierno ha respetado y respetará en sus puestos á tales funcionarios, pero no consentirá que realicen coacciones de ninguna clase, debiendo ser entregados inmediatamente á los Tribunales los que, faltando á los deberes de sus cargos y á las prescripciones de la ley, se permitan convertirse en agentes ó propagandistas de las diversas candidaturas que soliciten el favor del cuerpo electoral.

No es menos sincero y firme el propósito del Gobierno de contener, ya que de momento no pueda desarraigarse por completo, la lamentable práctica de buscar la representación de un distrito electoral por el uso de medios castigados por las leyes y reprobados por la conciencia pública, á cuya extirpación han dedicado con éxito todo su cuidado los Parlamentos de los pueblos considerados como modelos en el ejercicio del sistema constitucional y representativo. Alúdese á la compra y venta del sufragio, escandaloso tráfico que corrompería en su origen la representación del país si continuaran ó se extendieran las criminales prácticas que, especialmente en determinadas regiones, se han observado durante elecciones que pasaron.

El Gobierno está decidido, en cuanto á sus facultades concierne, á que los Tribunales castiguen con toda la severidad de la ley esos hechos constitutivos de delitos, que no se reproducirán, si á la acción de la justicia se unen los saludables rigores de una minuciosa y severa verificación de las actas, á la que el Gobierno habrá de cooperar por cuantos medios estén á su alcance.

Aparte esas consideraciones que tienden á impedir la repetición de actos reprobados por la ley y la opinión pública, este Ministerio estima conveniente recordar las principales disposiciones que regulan el procedimiento electoral, á fin de que se cumplan con la mayor fidelidad posible los preceptos legales, y se garantice en la próxima contienda electoral la expresión verdadera y legítima de la voluntad del país.

A este efecto, y para la debida ejecución del Real decreto de 16 del presente mes, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes prevenciones, que cuidará V. S. de observar y hacer cumplir, publicándolas inmediatamente, para conocimiento de todos, en el *Boletín oficial* de esa provincia.

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día en que la votación termine, por los respectivos Alcaldes y Presidentes de sección de las Juntas encargadas de los

censos especiales, quedando á cargo de las Juntas y Alcaldes anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos que se fijarán en todos los pueblos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, los cuales estarán abiertos y á disposición de las mesas correspondientes antes de las siete de la mañana del día de la votación. La designación de estos locales se comunicará á la Junta provincial del Censo, y no podrá variarse después. (Artículos 19, 31, 41 y 45 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.)

2.ª El domingo 9 de Abril próximo tendrá lugar la reunión de las Juntas provinciales del Censo para la designación de Interventores y suplentes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 32 y 37 al 44 de la ley Electoral y Reales órdenes de 29 de Octubre y 27 de Noviembre de 1890 y 22 de Enero de 1891.

3.ª En la constitución de las mesas electorales se observarán los artículos 36 y 44 de la ley Electoral y las Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896.

Conforme á estas disposiciones, las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento, ó cuando habiéndose dictado haya recaído en las respectivas causas auto de sobreesamiento, ó resolución de competencia á favor de la Administración, cesarán diez días antes de la elección.

Si los interesados se resistieren á dejar sus puestos, se les compelerá á ello por todos los medios legales, sin excluir el de ponerlos á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal.

De igual manera se procederá, si fuere preciso, para que los Alcaldes y Concejales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el día que termine el período electoral.

Los Alcaldes y Concejales contra quienes se hubiese dictado auto de procesamiento y suspensión en sus cargos, aun cuando les haya sido admitido el recurso de apelación, no pueden de ningún modo volver al ejercicio de sus funciones mientras subsista el procesamiento.

Los Gobernadores darán cuenta á este Ministerio de la reintegración y cesación de los Concejales propietarios y suspensos el mismo día que deba haberse verificado, conforme á los preceptos citados, cuya precisión y claridad deben excusar dudas y consultas acerca de su cumplimiento.

4.ª Las votaciones se verificarán el domingo 16 de Abril, conforme á lo dispuesto en los artículos 46 al 62 de la ley Electoral, debiendo tenerse en cuenta también las Circulares de la Junta Central del Censo de 8 de Marzo de 1898, publicadas en la GACETA del 10, y especialmente lo que prescribe el art. 56 de la ley Electoral en lo que se refiere á la entrega de los pliegos que contienen copias literales de las actas, cuyo depósito en la Administración de Correos ó en las Secretarías de las Juntas del Censo se hará por el Presidente é Interventor, nombrados conforme al art. 57.

En Madrid y en las ciudades en que, por su población, se crea conveniente, los individuos designados para ese fin por las mesas electorales deberán, para su identificación, presentar su cédula personal.

5.ª El escrutinio general tendrá lugar el jueves 20 de Abril, con arreglo á los artículos 62 al 73 de la ley, y los Alcaldes cuidarán especialmente de poner á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso y nunca menos capaz que aquella.

6.ª Señalado el día 30 de Abril para la elección de Senadores, la votación de Compromisarios tendrá lugar el sábado 22 del mismo mes, conforme al art. 30 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Los Compromisarios elegidos en el número y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de dicha ley deberán presentarse en la capital de la provincia el día 28 de Abril con los documentos señalados en el art. 36.

7.ª La elección de Senadores por las Diputaciones provinciales y Compromisarios se verificará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 37 al 55 de la ley citada.

En el caso de que haya que aplicarse lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 40 por no haber concurrido á la Junta general la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva Junta deberá tener lugar el día 10 de Mayo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios necesarios al Presidente y Secretarios escrutadores de las mesas interinas para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio

de *Boletín oficial* extraordinario, con la mayor rapidez posible.

8.ª Las elecciones de Senadores por las Academias y Sociedades á quienes la ley concede el derecho de elegirlos, se ajustarán á lo preceptuado en los artículos 12 al 25 de la mencionada ley.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

#### REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Miguel María Cabanillas, en nombre de los conductores de las aguas minero medicinales de Onteniente, en esa provincia, en solicitud de que se declaren de utilidad pública dichas aguas por haber aumentado su caudal, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

La Comisión se ha hecho cargo del expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Don Miguel María Cabanillas, en nombre de los conductores de las aguas minero medicinales de Onteniente (Valencia) solicitando se declaren de utilidad pública dichas aguas por haber aumentado su caudal.

Al efecto, se acompañan los planos del terreno por duplicado y el informe del Médico Director D. Francisco Aguilar Martínez.

De su examen aparece: que D. Miguel Cabanillas se dirige al Ministro de la Gobernación, exponiendo: que como consta en este Ministerio, por Real orden de 16 de Julio de 1896 se autorizó á sus representados para la venta en botellas de las expresadas aguas, toda vez que, según se consignaba en el informe emitido por el Médico en cumplimiento del art. 7.º del reglamento de baños, no existía entonces suficiente caudal de aguas para aplicarlas á pulverizaciones, hidroterapia y balneoterapia, aunque en el mismo informe se encarecía la necesidad de hacer lo posible para aumentar el caudal, pues con ello podrían tener tan excelentes aguas estas aplicaciones; que con las obras que se vienen realizando se ha conseguido casi duplicar dicho caudal, lo que da por resultado que se pierda una gran cantidad de agua sobrante, por emerger mucha más de la que se necesita para embotellar. Con el fin de utilizar este sobrante en beneficio de la humanidad, dando á estas aguas las aplicaciones recomendadas por la ciencia, y teniendo en cuenta que no sólo los terrenos en que las aguas nacen, sino también otros muy extensos, lindantes con aquéllos, son propiedad de los dueños de las aguas, y que, por lo tanto, no es necesaria la expropiación para el emplazamiento de edificios, acuden hoy á solicitar la declaración de *utilidad pública* y la autorización para construir en terrenos de su propiedad, que son los más próximos al manantial, un balneario con las comodidades y exigencias que estos establecimientos reclaman, como puede verse en los planos; que de accederse á lo que se solicita, tendrá España un nuevo establecimiento de aguas, cuya excelencia consta en la Memoria y análisis que motivaron la Real orden antes citada; que habiendo cumplido ya con lo que preceptúan los artículos 5.º, 6.º y 7.º del reglamento de baños, se completa hoy el expediente con la presentación de los planos que cita el núm. 2 del art. 6.º, obedeciendo así lo que dispone la Real orden de 17 de Mayo de 1886. Por todo lo cual, se pide la declaración de *utilidad pública* de las aguas minero medicinales de Onteniente.

Por su parte, el Médico Director D. Francisco de B. Aguilar informa diciendo: Que verificadas las obras para el más perfecto captado del manantial, se ha observado que su caudal asciende á 4.320 litros en las veinticuatro horas, lo cual da un exceso de agua sobre la que se necesita para el embotellamiento á que hoy se destina. Que siendo conocidos de todos los buenos efectos que esta clase de aguas producen aplicadas en otras formas que en baños, sería un gran beneficio para los enfermos poder administrarlas en duchas, pulverizaciones, etc. Por lo que podrían obtenerse inmensos resultados si se declararan de utilidad pública dichas aguas para poder aplicarlas, empleando para ello todos los procedimientos que los progresos de la hidrología médica prescribe.

Es, pues, objeto de la presente consulta ampliar la autorización concedida por Real orden de 16 de Julio de 1896 para vender embotelladas las aguas minero

medicinales de Onteniente, según determina la de 17 de Mayo de 1886, á la declaración de utilidad pública que prescriben los artículos 5.º y 8.º del reglamento de baños, en razón á que se dispone ya de seis litros de agua por minuto, con cuya cantidad puede atenderse á las necesidades de un modesto balneario.

Con la presentación de los planos del futuro establecimiento, en los que se detallan las instalaciones, compuestas de cuartos para baños generales y locales y sala de inhalaciones, queda el expediente ajustado á las prescripciones del art. 6.º del reglamento de baños, pues los demás requisitos que el mismo exige se tuvieron ya en cuenta para declarar minero medicinales las aguas, en vista del informe que emitió entonces el Médico Director nombrado á los efectos del artículo 7.º, no siendo necesario reproducir los anuncios, porque para la edificación del establecimiento no es precisa la expropiación de terrenos en este caso.

Resulta del conjunto del expediente, que las aguas son bicarbonatadas sódicas frías, según la Real orden de 16 de Julio de 1896; que emergen en cantidad bastante para ser utilizadas en un balneario, y que el que se proyecta construir en terrenos de propiedad de los solicitantes atenderá á las necesidades del servicio. Puede, por lo tanto, declararse la utilidad pública del establecimiento; pero sin autorizar la apertura del mismo ni su explotación hasta que, por informe del Subdelegado de Medicina del partido, conste que reúne las condiciones á que se refiere el art. 8.º del reglamento de baños.

En cuanto á las temporadas oficiales más convenientes para el uso de las dichas aguas, la Comisión acepta las que propuso en su informe de 7 de Abril de 1896 el Médico Director nombrado á los efectos de dicho reglamento, ó sea la primera de 10 de Abril al 20 de Junio, y la segunda de 1.º de Septiembre á 15 de Noviembre de cada año.»

Y de conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y de los propietarios y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Valencia.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 17 de Enero último con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el penal de Granada y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo, y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Granada, el día 17 de Abril próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 331, correspondiente al día 27 de Noviembre próximo pasado, con la sola excepción de las condiciones 3.ª de las generales y adicional para la subasta, que se considerarán redactadas en la forma siguiente:

«3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado será el de *cuatro y seis* céntimos de peseta.

*Adicional.* El importe aproximado del servicio es de 651.452 pesetas; correspondiendo á cada anualidad 162.863 pesetas; de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 40.604.20 con cargo al cap. 8.º, artículo único, concepto de «Suministros», de la sección 3.ª del presupuesto vigente, y en cada uno de los sucesivos lo correspondiente á cada anualidad.»

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que el citado penal tiene 943 plazas, debiendo dar principio el suministro á los quince días después de habersele notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 27 de Noviembre último, núm. 331, y del nuevo anuncio inserto en la del día ....., núm. ...., según lo cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Granada y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma) céntimos de peseta y ..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 23 de Marzo de 1899.—F1 Director general. M. Burgos. —S

MINISTERIO DE HACIENDA

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 4 del mismo.

Madrid 24 de Marzo de 1899.—El Director general, Oya.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 27.

Pago de la proposición admitida en la subasta de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, celebrada el día 15 del presente mes.

Idem de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Se entregarán diariamente las carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto últimos respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 982.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 1.º de Abril.

Pago de carpetas de intereses de cinco vencimientos, presentadas en esta Dirección general, números 17.070, 17.071, 17.073 al 17.078 y 17.080.

Idem de id. del empréstito de 175 millones de pesetas por los conceptos siguientes:

Nueve últimos décimos, carpetas números 14.737 al 14.739, Resguardos de residuos, carpetas números 11.375 y 11.376. Idem de id. de Deuda del material del Tesoro, carpeta número 108.

Lo llamado y no recogido en anuncios anteriores por iguales conceptos que no se hayan presentado al cobro.

Madrid 24 de Marzo de 1899.—El Director general, Gabino Bugallal.

**BANCO DE ESPAÑA**  
SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	24 Marzo 1899.	18 Marzo 1899.	PASIVO	24 Marzo 1899.	18 Marzo 1899.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Euro.....	290.619.051.70	290.197.474.10	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	286.639.667.58	281.498.110.08	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	53.491.514.66	51.640.930.40	Ganancias y pérdidas.....	11.899.024.21	10.31.282.59
Descuentos.....	1.178.050.152.13	1.179.487.502.22	Realizadas.....	13.498.155.15	12.893.037.14
Préstamos.....	58.635.638.44	56.050.998.48	No realizadas.....	1.454.713.775	1.459.364.975
Efectos á cobrar en el día.....	1.378.807.08	1.788.971.69	Billetes en circulación.....	772.628.863.35	789.774.648.51
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	45.767.351.40	46.408.685.50
Otros valores de cartera.....	7.962.601.33	8.102.617.70	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	42.948.244.27	43.474.536.72
Deuda amortizable al 4 por 100.....	371.808.903.75	371.808.903.75	Reservas de contribuciones.....	54.958.023.04	50.760.223.11
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611.75	3.786.611.75	Reservas de Aduanas.....	8.160.909.50	7.137.697.04
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	110.888.500	131.511.500	Tesoro público: pago de intereses y amortización de		
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 de Junio 1894.....	29.216.706.87	29.216.706.87	Obligaciones s/ Aduanas.....	146.135.80	287.698.30
Brace por cuenta de la Hacienda pública.....	3.008.700.60	2.994.802.17	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	67.267.040.83	69.033.720.07
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	14.725.424.70	17.538.468.15			
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	1.249.887.44	710.005.80			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	274.885.16	183.250.63			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	14.235.796.84	14.235.796.84			
Diversas cuentas.....	48.744.672.55	51.843.772.35			
	2.636.987.522.58	2.654.866.503.98		2.636.987.522.58	2.654.866.503.98

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, el Conde de Torreánaz

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Exigiendo las necesidades del servicio que se provea la plaza de agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en esa provincia, que resulta vacante por fallecimiento de Don Tomás Aguilera, y cuya sustitución es precisa por lo escaso del personal de esta clase afecto á ese Gobierno; en uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido á bien nombrar, interinamente, para la expresada vacante, á D. Pascual Bernal Beida, con el sueldo anual de 750 pesetas, que es el asignado para los de su categoría.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1899. El Subsecretario, Marqués de Lema.—Sr. Gobernador civil de Guipúzcoa.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 91, párrafo tercero, apartado 2.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.—El Subsecretario, Marqués de Lema.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Albacete á la de Balazote, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Albacete y en las oficinas de Correos de esta capital y de Balazote, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Balazote hasta el día 21 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción

del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Tarancón á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 320 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Tarancón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Tarancón hasta el día 21 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Puertollano á la de Almodóvar del Campo, bajo el tipo máximo de 748 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Puertollano y Almodóvar del Campo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Co-

rreros aprobado por Real decreto de 7 de Enero de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Puertollano y Almodóvar del Campo hasta el día 21 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 26 de Abril, á las doce de su mañana.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de desde la oficina de Correos de Fuentidueña á la de Rozalen del Monte, bajo el tipo máximo de 590 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en el Gobierno civil de Cuenca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Fuentidueña y Rozalen del Monte, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobierno civil hasta el día 21 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 26 de Abril, á las doce de su mañana.

Madrid 14 de Marzo de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general hace público, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 2 de Abril de 1875, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Derecho romano, vacante en la Universidad de Oviedo, ha quedado constituido definitivamente, por haber aceptado los Jueces nombrados, en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Eduardo Palou.

Vocales: D. Fabio de la Rada y Delgado, D. José María Gadea y Orozco, D. Damián Isern, D. Manuel Rofarull, Don Rafael Rodríguez de Cepeda y D. Gumersindo Azcárate.

Suplentes: D. José Pon y Ordinas, D. Francisco Casso, D. Cipriano Hecce y D. Marcelo Cervino.

Los opositores á dicha cátedra son los citados en la GACETA correspondiente al 12 de Febrero de 1899, con la excepción del opositor D. Tomás Barreda, que desistió de formar parte en las oposiciones, reuniendo todos los demás los requisitos legales.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Córdoba la plaza de Director anatómico, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Marzo de 1899.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, tener el título de Veterinario que establece el reglamento de 2 de Julio de 1871, ó el antiguo de primera clase, ó aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administración de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos que se han mencionado.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y en todas las Escuelas de Veterinaria; lo

cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al siguiente programa:

1.º Consistirá en responder á diez ó más preguntas sacadas á la suerte de Anatomía descriptiva, en cuyo ejercicio se empleará una hora; los Jueces dispondrán é introducirán en una urna el número de preguntas que consideren necesario para verificarle.

2.º Preparación de una lección de Anatomía descriptiva elegida entre tres sacadas á la suerte por el opositor más joven, debiendo ser la misma para todos los opositores, quienes explicarán después ante el Jurado el procedimiento de la disección y los detalles del órgano ú órganos disecados. Se darán cuatro horas de tiempo para preparar la lección, y además de los instrumentos se facilitarán libros y atlas al opositor que los pidiere.

3.º Se vaciará en cera la pieza ó región que designe el Jurado, igual para todos los opositores, que practicarán la operación en un local donde puedan estar vigilados, y á quienes se concederá en varios días el tiempo que prudencialmente necesiten hasta terminarla. Se facilitarán instrumentos, libros, atlas y un ayudante mecánico cuando el opositor lo necesite, y al finalizar el tiempo señalado en cada día entregarán las llaves á la persona encargada de custodiar estos trabajos.

Madrid 16 de Marzo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado de Industria.

En vista de la instancia de D. José Gómez Acebo manifestando que por error de pluma escribió George Thomas Buckman, debiendo ser George Thomas Buckham, en la solicitud de la patente de invención núm. 23.293, expedida en 30 de Noviembre de 1898 por veinte años por mejoras en mecanismo de recámara para artillería de retrocarga; la Dirección general del ramo ha acordado, con fecha 23 de Marzo de 1899, que se subsane el error, declarando que los concesionarios de dicha patente son Arthur Trevor Dawson & George Thomas Buckham.

Madrid 23 de Marzo de 1899.—El Jefe del Negociado, F. López de Alcaraz.

En vista de la instancia de D. José Gómez Acebo manifestando que por error material, al consignar el domicilio de Herbert Samuel Ehvorthy, concesionario de la patente de invención núm. 22.933, puso Jersey (Estados Unidos de América), siendo así que es Yersey (Isla del Canal de la Mancha), la Dirección general del ramo ha acordado, con fecha 23 de

Marzo de 1899, accediendo á lo solicitado, que se subsane el error padecido.

Madrid 23 de Marzo de 1897.—El Jefe del Negociado, F. López de Alcaraz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Félix Toirón, Valverde, 2.
- Cuenca.—Juan Campo, Ronda de Atocha, 11, pasadizo.
- Idem.—Idem, id.
- Santander.—Petra Cayón, Cuesta de Santo Domingo, 18, primero.
- Alburquerque.—Dolores Castillo, Ministerio de la Guerra.
- Vigo.—Presidente Junta Voluntarios Cuba, Costanilla de los Angeles, 1.
- Santander.—Dolores Nieto, San Isidro, 7 segundo.
- Barcelona.—Federico Fernández, Capitán del regimiento León.
- Alcalá de Henares.—Juan Jabat, Salamanca, 66.
- París.—Dolores Muñoz, Amor de Dios, 21.
- Cartagena.—Dolores Riera, Don Martín, 13.
- Madrid 24 de Marzo de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.—Negociado de Ensanche.

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Municipal, queda expuesto al público por espacio de quince días, contados de la fecha del presente anuncio, el expediente de transferencia de 60.000 pesetas, que se deducen del crédito de 95.000 que figuran en el art. 2.º, concepto 3.º del capítulo 5.º del vigente presupuesto ordinario de la segunda zona del Ensanche (pavimentos especiales), para ampliar la consignación que figura en el art. 1.º, concepto único del mismo presupuesto (conservación de vías públicas).

Madrid 24 de Marzo de 1899.—El Secretario general, F. Ruano.

Tesorería.

ENSANCHE GENERAL DE MADRID

Presupuesto adicional al de 1896-97 en el segundo trimestre de 1898 á 1899.

Cuenta del tercer trimestre del presupuesto adicional, año económico de 1897 á 1898, que rinde el Tesorero, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja del Ensanche, rendida en el segundo trimestre de 1898-99.

	1.ª ZONA	2.ª ZONA	3.ª ZONA	TOTAL
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	22'87	3.374'91	9'09	3.406'87
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	»	»	»	»
CARGO.....	22'87	3.374'91	9'09	3.406'87
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	22'87	3.374'91	9'09	3.406'87
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	»	»	»	»

	SALDO DEL TRIMESTRE ANTERIOR POR OPERACIONES REALIZADAS				OPERACIONES REALIZADAS EN ESTE TRIMESTRE				TOTAL DE LAS OPERACIONES HASTA FIN DE ESTE TRIMESTRE			
	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL	1.ª zona.	2.ª zona.	3.ª zona.	TOTAL
<b>INGRESOS</b>												
1.º—Contribuciones y recargos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.793'92	»	»
2.º—Venta de terrenos.....	»	2.793'92	»	2.793'92	»	»	»	»	»	3.285'75	»	2.793'92
3.º—Subvención del Excmo. Ayuntamiento.....	3.195	3.285'75	1.019'25	7.500	»	»	»	»	3.195	423.421'64	1.019'25	7.500
4.º—Sobrante en Caja de ejercicios cerrados.....	1.271.691'98	423.421'64	25.591'46	1.720.705'08	»	»	»	»	1.271.691'98	»	25.591'46	1.720.705'08
Movimiento de fondos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Depósitos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CARGO.....	1.274.8'6'98	429.501'31	26.610'71	1.730.999	»	»	»	»	1.274.886'98	429.501'31	26.610'71	1.730.999
<b>PAGOS</b>												
1.º—Personal.....	551'97	567'64	176'09	1.295'70	»	»	»	»	551'97	567'64	176'09	1.295'70
2.º—Material de oficinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º—Personal para los servicios municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.º—Material para los servicios municipales.....	»	»	5.755'25	5.755'25	»	»	»	»	»	»	5.755'25	5.755'25
5.º—Pagos á la Hacienda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Gastos judiciales.....	»	»	65'05	65'05	»	»	»	»	»	»	65'05	65'05
7.º—Cédulas amortizables.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8.º—Obligaciones escrituradas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Reintegros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10.º—Imprevistos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Movimiento de fondos.....	1.274.312'14	425.558'76	20.605'23	1.720.476'13	22'87	3.374'91	9'09	3.406'87	1.274.335'01	428.933'67	20.614'32	1.723.885
DATA.....	1.274.864'11	426.126'40	26.601'62	1.727.592'13	22'87	3.374'91	9'09	3.406'87	1.274.886'98	429.501'31	26.610'71	1.730.999

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Sección de Ensanche de esta Tesorería de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid 30 de Enero de 1899.—El Tesorero, Manuel de Castro.—Conforme.—El Contador, R. Salaya.

## Alcaldía constitucional de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se contrata por medio de subasta pública el arrendamiento ó venta libre de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies de consumo en esta capital y su término durante las tres anualidades económicas, comprendidas desde 1.º de Julio de 1899 á 30 de Junio de 1902 inclusive.

1.º El Ayuntamiento de Córdoba arrienda la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies de consumo y sal comprendidas en las tarifas números 1.º y 2.º adjuntas al reglamento vigente, aprobado por Real decreto fecha 11 de Octubre de 1898, según la base de población, ó sea la quinta que á esta capital corresponde, así como los demás artículos adicionados á dicha tarifa, en la forma y con arreglo á los tipos de imposición ó gravamen que aparecen consignados en el expediente, cuyo contrato de arrendamiento se celebra por el trienio económico que comenzará en 1.º de Julio inmediato y terminará en 30 de Junio de 1902.

2.º La subasta se verificará á la alza del tipo de 1.321.000 pesetas por cada uno de los tres expresados años económicos, en cuya cantidad fué rematado este servicio, y actualmente viene abonándose por la Empresa que lo tiene á su cargo.

3.º La subasta se celebrará mediante la publicación de este pliego de condiciones, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y treinta días antes por lo menos del que al final se señala para el remate en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la localidad, remitiéndose á la vez ejemplares á todas las capitales de la Península y periódicos que acepten su publicación.

4.º Dicha subasta se verificará simultáneamente, y en un solo acto, en estas Casas Consistoriales el día que se designa ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, uno de los Sres. Regidores Síndicos y dos Sres. Concejales que al efecto oportunamente la Corporación municipal, y el Notario de la misma, que autorizará la diligencia de subasta, á la vez que en Madrid ante el Jefe y Centro administrativo que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirva designar.

5.º Comprendidos en la cantidad antes expresada de pesetas anuales 1.321.000 el importe de los derechos del Tesoro, el de los recargos municipales, ascendentes á un 100 por 100 sobre los tipos de imposición señalados á las especies tarifadas; el impuesto sobre la sal; el producto calculado por las que se adicionan á la tarifa general, y el beneficio obtenido en la subasta del contrato que hoy rige, según se detalla en el expediente respectivo que desde luego pueden examinarse en Secretaría los que en aquella deseen interesarse, servirá de base para la licitación la mencionada suma total por cada uno de los tres años que comprende el nuevo arrendamiento, sin que sean admisibles las proposiciones que se formulen por menor cantidad ni las que alteren cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente pliego de condiciones.

6.º No serán admitidos como licitadores:  
Primero. Los individuos del Ayuntamiento que e-tén en ejercicio durante el período del arriendo y los empleados de esta Corporación.

Segundo. Los Jueces y Fiscales municipales, ni los empleados de unos y otros.

Tercero. Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

Cuarto. Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo á interdicción civil.

Quinto. Los menores de edad.

Sexto. Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

Séptimo. Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

7.º Para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de constituir en concepto de depósito provisional la cantidad de 66.050 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo anual que sirve de base á la licitación, consignándola precisamente, en efectivo metálico ó en billetes del Banco de España, en la Depositaria de estos fondos municipales, en la Tesorería de Hacienda de la provincia ó en las Cajas del Tesoro en Madrid, con la expresión bastante á justificar su objeto, pudiendo efectuarlo desde el día en que se anuncie la subasta hasta una hora antes de la señalada para su celebración.

8.º Todos los interesados que constituyan el referido depósito están obligados á presentar proposición en el acto de la subasta, igual ó superior al tipo por que se anuncia. Si así no lo efectúan ó las proposiciones no fueren admisibles, por adolecer de alguno de los requisitos que con arreglo á las tres cláusulas precedentes anulan su validez, perderán sus autores el 5 por 100 del valor del depósito constituido, que quedará en beneficio de los fondos municipales, á cuyo efecto se comunicarán las instrucciones oportunas á las respectivas dependencias.

9.º Las proposiciones serán impersonales, y se formularán en papel de la clase 12.ª, con sujeción al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., según justifica la cédula personal que acompaño, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el arrendamiento de la cobranza del impuesto autorizado sobre las especies tarifadas y adicionadas que se destinan al consumo en la ciudad de Córdoba y su término municipal durante los tres años económicos inmediatos, ó sea desde 1.º de Julio de 1899 á fin de Junio de 1902, se obliga, aceptando las cláusulas establecidas en dicho pliego de condiciones, á realizar este servicio en el tiempo que comprende el contrato por la suma de tantas pesetas, consignando por letra la cifra que ofrezca en cada anualidad, que ingresará en la Caja municipal, según y en la forma que determinan las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

10. Los pliegos así formulados, con inclusión de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta, se presentarán bajo cerrado en el Centro, y ante el Jefe ó Tribunal que se designe por el Ministerio de Hacienda para presidir el acto, en Madrid, y ante el Alcalde, en los estrados de la Alcaldía, desde la una de la tarde del día que se fija al final del presente pliego de condiciones.

11. Verificada la recepción de proposiciones por la Presidencia, se numerarán correlativamente los pliegos por el orden de su presentación, sin que sea dable retirarlos después por concepto alguno.

12. Los autores de las proposiciones, ó sus representantes con poder especial autorizado al efecto, deberán concurrir personalmente al acto de la subasta, permaneciendo en los estrados de la Alcaldía desde que entreguen los pliegos hasta que termine dicho acto.

13. Media hora después de la una de la tarde, y previo anuncio de la Presidencia, dejarán de admitirse los pliegos

que posteriormente se presentaren, procediéndose acto seguido á abrir y dar lectura en alta voz al contenido de los que con oportunidad fueron entregados por el orden de su presentación.

14. Terminada la lectura de los pliegos de proposición, resueltas preventiva ó definitivamente, según proceda, las dudas ó aclaraciones que acerca de las proposiciones puedan surgir, haciendo constar en el acta las que merezcan ser consignadas, la Presidencia declarará adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que entre las admitidas ofrezca mayor ventaja para los fondos municipales.

15. Si resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas y superiores á las demás admitidas, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante quince minutos, pasados los cuales, la Presidencia la declarará definitivamente terminada, entendiéndose que si ninguno de estos licitadores mejorase su proposición, recaerá el remate, una vez transcurrido dicho término, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

16. La adjudicación del remate no crea derecho alguno por el momento, pues si bien obliga desde luego al rematante á cumplir el contrato, si en definitiva fuese aprobado, la administración municipal no contrae por su parte obligaciones ni responsabilidades de ningún género hasta que el acto de la subasta quede sancionado por el Ayuntamiento y la Delegación de Hacienda de la provincia.

17. Una vez adjudicado provisionalmente el remate, la Presidencia devolverá sus cédulas á todos los licitadores, así como los resguardos de los depósitos prevenidos, para que puedan retirarlos inmediatamente después, con excepción del que corresponda al rematante, cuyo último documento, con todas las proposiciones presentadas, se incorporará al acta de la subasta, relacionándolas con cuanto más convenga consignar en la misma.

18. Esta diligencia se extenderá en el acto en ambos Centros, y después de leída por el Notario actuante, será autorizada por las personas que constituyan la Mesa, por el rematante y por los que hubieren producido alguna reclamación, si también desearan suscribir el acta respectiva, y ambas, con sus antecedentes, se someterán al acuerdo del Ayuntamiento.

19. La Corporación municipal, en vista de las diligencias de la subasta simultánea, declarará adjudicado definitivamente el remate á favor del licitador cuya proposición sea la más ventajosa para los intereses del común, resolviendo á la vez cuantas incidencias se hayan producido ó presentado sobre la subasta hasta el día anterior al en que celebre el Ayuntamiento la sesión en que haya de ocuparse de este asunto.

20. Comunicado al rematante el acuerdo del Ayuntamiento, inmediatamente después que haya recaído también la aprobación de la Hacienda, y adjudicada entonces definitivamente la subasta, quedará aquél obligado á constituir, dentro del término preciso de tercero día, contado desde el siguiente al en que se le notifique, el depósito definitivo de la cantidad que represente la cuarta parte de la suma anual en que haya rematado el servicio, ya en metálico, en billetes del Banco de España ó en valores del Estado al tipo de cotización oficial en el día de la subasta, cuya suma consignará en las Cajas del Tesoro, con la expresión necesaria para justificar que garantiza este contrato hasta su terminación, y que se ingresa por el interesado á disposición del Excmo. Ayuntamiento á los efectos consiguientes. En todos los meses sucesivos é igual día en que se constituya la fianza en valores del Estado, se consultará la cotización que aquellos tengan, y si es menor, se completará la diferencia inmediatamente por el contratista.

21. Este depósito ó fianza, que en parte será después sustituida sin disminuir su importancia, como autoriza la cláusula 33, garantizará y responderá del cumplimiento del servicio, así como de la exacta observancia de las condiciones establecidas, hasta que, terminado el contrato con sus incidencias y declarado el rematante exento de toda responsabilidad, acuerde el Excmo. Ayuntamiento la devolución de la suma depositada.

22. Si transcurriese el término de tercero día que señala la condición 20 sin constituir el rematante el depósito definitivo, perderá el provisionalmente consignado, y anulada en su virtud la subasta, quedará aquél además responsable con los bienes que posea ó pueda poseer con posterioridad, á la indemnización de los perjuicios que por el Ayuntamiento se le reclamen por las demoras que origine la nueva contratación, y por la diferencia que en daño de los fondos municipales pueda resultar en la sucesiva ó posteriores que se celebren para llevar á efecto este contrato.

23. Una vez devuelto el depósito provisional, al constituirse el definitivo, con intervención del Depositario de estos fondos municipales, se requerirá al rematante para que al siguiente día concurra al otorgamiento de la escritura de este contrato, que autorizará el Notario de la Corporación, de cuyo instrumento público se incorporará al expediente copia firmada por el mismo, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que estas actuaciones notariales originen. También serán de su cuenta los que se causen por la publicación de anuncios, diligencias de subasta, requerimientos y demás actuaciones á que el contrato dé origen hasta su terminación, así como el reintegro del expediente en el papel que corresponde, con arreglo á la ley del Timbre.

24. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.

25. En el caso de solicitarse la cesión del arriendo, no podrá llevarse á efecto sin la anuencia del Ayuntamiento y con las condiciones que esta Corporación establezca.

26. Cumplidos los requisitos señalados en las condiciones 20 y 23 que preceden, el día 1.º de Julio de 1899 será puesto el contratista en posesión del arriendo, previas las formalidades consiguientes, y desde esa fecha comenzará á contarse el tiempo del contrato.

27. Si por consecuencia de los procedimientos á que debe atemperarse el expediente de subasta y sus ulteriores trámites no pudiera ser puesto el arrendatario en posesión del servicio el 1.º de Julio inmediato, se entenderán deducidos del contrato los días que desde dicha fecha medien hasta la en que sea posesionado por el Ayuntamiento, sin que por tanto esté obligado el arrendatario á satisfacer cantidad alguna durante ese período de tiempo, ni la Corporación municipal á abonarle indemnización por el aplazamiento, así como tampoco á prorrogarle tácita ni expresamente el contrato por tal causa después de la fecha señalada para su terminación.

28. La cantidad anual en que el contratista remate este servicio, y por la cual le sea adjudicado, deberá ingresarla en la Depositaria municipal por vigésimas cuartas partes, ó sea por quincenas adelantadas, en los días 1.º y 16 de cada mes,

precisamente á contar de la fecha en que sea posesionado, cuyo ingreso periódico habrá de efectuarse en dicha Caja antes de las tres de la tarde, en monedas corrientes ó en las de calderilla exceda del 10 por 100 del ingreso mensual, ó en otro caso en billetes del Banco de España de reconocimiento de quebranto alguno, recibiendo el arrendatario para su resguardo la oportuna carta de pago firmada por el Depositario, intervenida en legal forma por Contaduría y autorizada con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente de la Corporación municipal.

29. Para cumplir lo dispuesto en el art. 278 del Reglamento antes citado, el contratista, al verificar en Depositaria el ingreso del importe de la primera quincena en cada mes, presentará la carta de pago expedida por las oficinas de Hacienda de esta provincia, que justifique haber ingresado en la Caja del Tesoro el día primero de cada mes las 51.951 pesetas 75 céntimos á que asciende la dozava parte del endeudamiento anual celebrado por esta Corporación con la Hacienda pública, cuya carta de pago le será admitida al referido arrendatario á cuenta del importe de la cuota quincenal.

30. Si dos días después del en que el contratista debe verificar dichos ingresos, según y en la forma que determinan las dos condiciones anteriores, no efectuase en totalidad el abono de la suma respectiva á cada uno de dichos períodos, al siguiente día, ó sea al tercero del vencimiento, serán intervenidas las oficinas de recaudación, incluso la Central, sin requerimiento ni aviso previo por parte de la Corporación, y el Ayuntamiento se incautará, por medio de los empleados que al efecto designe la Alcaldía, de todos los adeudos que se verifiquen hasta recaudar el descubierto que resulta, siendo de cargo del contratista satisfacer los gastos que por personal y material se originen con tal motivo.

31. Si la intervención municipal continuara por tiempo de ocho días consecutivos, y no se hubiese recaudado la totalidad del descubierto que la motivara, así como el importe de los gastos administrativos, se considerará definitivamente alcanzado al contratista, y el Ayuntamiento quedará en libertad para continuar la recaudación por su cuenta ó proceder á nueva subasta, perdiendo el empresario la fianza constituida, que desde luego ingresará en la Caja municipal, y quedando además responsable de los perjuicios que origine la rescisión del contrato á los fondos municipales, según determina también la condición 22.

32. Al entrar el nuevo empresario en posesión del cargo el día 1.º de Julio próximo, se procederá á practicar en el casco y radio de la población el aforo de las especies entonces existentes, destinadas al inmediato consumo, en los almacenes establecidos y demás puestos públicos de venta, así como de las mercancías afectas al pago del impuesto que existan en los depósitos autorizados, como se verificó al practicar el aforo general, cuando se hizo cargo del arriendo la actual Empresa, según dispone el art. 19 del Reglamento, y determina la Real orden fecha 21 de Febrero de 1887. A estas diligencias concurrirán representaciones del Ayuntamiento, de la Empresa saliente y de la entrante en igual número, quienes suscribirán las actas de aforo y sus resultados.

33. El importe á que asciendan los derechos y recargos de las especies que se encuentren en dichos puntos se comparará con el que sumó el aforo de entrada de la Empresa actual y si el de salida de la misma á que se refiere la condición precedente fuese inferior, la nueva Empresa abonará á la saliente la diferencia que resulte en el plazo de los tres meses sucesivos, si no prefiere satisfacerla luego que aquéllas diligencias sean aprobadas. La cantidad que ingrese por tal concepto sustituirá y reducirá en igual suma el importe de la fianza definitiva mencionada en la condición 21, sin perjuicio de tenerla en cuenta el Ayuntamiento para reconocersela al nuevo empresario y abonársela en su caso cuando se practique el aforo de salida, á que también queda obligado al término de su contrato.

34. El importe de los recargos de un 10 por 100, que sólo sobre las especies comprendidas en las tarifas números 1.º y 2.º del Reglamento y gravamen señalado por el Tesoro viene establecido como impuesto transitorio, ó el que en lo sucesivo se estableciere por la Superioridad si aquél no se suprime ó disminuye, lo recaudará el contratista, detallándolo debidamente en las papeletas de adeudo (que siempre llevarán el nombre del introductor, así como el pormenor de las especies, sus derechos y recargos cuando se adeude más de una de éstas), y se ingresará mensual y directamente en las Cajas del Tesoro, sin perjuicio de someter después su formalización, con presencia de la carta de pago, á las operaciones de la contabilidad municipal.

35. La Empresa arrendataria cuidará por su parte y preverá á sus dependientes:

1.º Que dentro del primer mes del contrato se fijen las indicaciones convenientes, dando á conocer en los caminos del radio la dirección que deben llevar al fielado más próximo las especies sujetas al adeudo, así como los postes que determinen la zona fiscal en los puntos y á las distancias que le señale el Ayuntamiento.

2.º Que el servicio de tránsitos de las mismas, con especialidad por el punto denominado Torre de la Malmuerta, se cumpla dentro de las prescripciones establecidas en el capítulo 10 del Reglamento, sin causar detención alguna.

3.º Que no sean adeudadas las especies que conduzcan los viajeros para su consumo particular en un solo día próximamente, así como los que regresen de giras campestres, siempre que den previamente conocimiento á su salida en el fielado respectivo, y que las especies sobrantes ofrezcan la evidencia de su origen.

4.º Que los equipajes de los viajeros y los carruajes de lujo sólo sean reconocidos en caso de vehemente sospecha, según y en la forma que el Reglamento determina.

5.º Que en cada fielado se halle constantemente expuesto al público un cuadro que exprese los tipos de destero autorizados, así como de los abonos por mermas en los depósitos, según consta en el expediente de este contrato.

6.º Que los dependientes situados en los felatos y portillos cuiden bajo su responsabilidad de que los materiales de construcción (si este arbitrio llega á establecerse), no se introduzcan sin que sus conductores acrediten el pago del impuesto.

36. Los gastos de personal, material y cuantos otros ocasionen el cumplimiento del servicio serán de cuenta del arrendatario, sin que por ningún concepto se halle la Administración municipal obligada á satisfacerle cantidad alguna, limitándose á cederle tan sólo, para que las utilice durante el tiempo del contrato si ha de aplicarlas á este servicio, las oficinas ó felatos en que hoy se efectúa la recaudación y las casetas destinadas á los dependientes, pero con la obligación de devolverlas al terminar el compromiso en perfecto estado de servicio, practicando de su cuenta cuantas obras de conservación requieran aquellos departamentos, á satisfacción del Arquitecto municipal.

37. Los cuatro Fielatos diurnos y el nocturno que hoy existen para la recaudación del impuesto habrán de continuar establecidos en los puntos y con las denominaciones que actualmente tienen, y el contratista no podrá introducir reforma alguna en esta parte sin autorización previa del Ayuntamiento. Además, y para mayor comodidad de los introductores, la Empresa establecerá un nuevo Fielato en las inmediaciones exteriores de la Puerta de Almodóvar y punto que la Municipalidad le designe, cuyo edificio pasará á ser de propiedad de esta Corporación al término del contrato. Si por conveniencia del servicio solicitase el empresario, y el Ayuntamiento lo permitiese, establecer otras nuevas oficinas recaudatorias ó aumentar el número de las casetas hoy existentes, quedarán también estos locales de la pertenencia de la Corporación, sin abonar por ello indemnización alguna al arrendatario. Los útiles de escritorio y demás efectos que existan en los actuales fielatos de la pertenencia de la municipalidad, podrá recibirlos el nuevo contratista por inventario, y mediante justiprecio, si desea utilizarlos, para devolverlos en igual estado de servicio ó reponerlos al terminar el contrato.

38. Si el empresario proyectase establecer depósito administrativo, habrá de ponerlo previamente en conocimiento de la Municipalidad, y con su anuencia podrá instalarlo si el edificio reúne condiciones aceptables por su situación, capacidad y garantías de seguridad para los depositantes, á juicio de la Corporación, con las cláusulas que á este último objeto le señale.

39. El arrendatario establecerá la oficina Central de la Administración del ramo de consumos en sitio céntrico de la población, no distante de las Casas Consistoriales, debiendo colocar sobre la puerta del edificio en donde aquélla se instale una muestra que la dé á conocer. Tendrá siempre á disposición del Ayuntamiento, durante el tiempo del contrato, y tres meses después en dicha oficina, los libros de recaudación, intervenciones, cuentas corrientes que se lleven á los depósitos, conciertos, repartimientos y toda la demás documentación que se relacione con este servicio para que puedan ser examinados por cualquier Comisión ó individuo que designe la Alcaldía, cuando ésta lo tenga por conveniente, sin necesidad de aviso previo alguno, así como en los Fielatos los libros de adeudo y demás documentos necesarios para la práctica de cualquier comprobación que se considere conveniente.

40. Por la resistencia que á facilitar estos datos pudiera oponerse, como por cualquiera otra falta al cumplimiento de los demás deberes que señalan las presentes condiciones, la Alcaldía podrá imponer á la Empresa la multa que como correctivo y dentro de sus facultades estime consiguiente.

41. La Empresa deberá remitir mensualmente á la Administración de Hacienda de la provincia un estado detallado de las unidades de cada especie gravada por la tarifa oficial, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de ellas en el término municipal durante el mes anterior, y á presentar la documentación que la Hacienda le reclame, de conformidad con cuanto preceptúa el reglamento que rige. También remitirá mensualmente á la Alcaldía otro estado igual; pero comprendiendo á su final las especies adicionadas con los mismos datos. Si no lo verifica en la primera quincena sucesiva al mes á que estas estadísticas deban referirse, la Alcaldía designará los empleados necesarios para que cumplan dicho servicio, y el arrendatario les abonará los sueldos que la misma Alcaldía les fije como retribución de expresado encargo.

42. Los dependientes del Resguardo usarán siempre en los actos del servicio el uniforme ó distintivo que el contratista con la Alcaldía convenga establecer, y aquél estará también obligado á tener en cada Fielato, como en las entradas ó portillos, durante todo el día una mujer que practique los reconocimientos de las que ofrezcan indicios vehementes de que conducen ocultas especies sujetas al adeudo.

43. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones reconocidos á esta Corporación municipal por la Hacienda en su contrato de encabecamiento con la misma, y se sujetará, en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos á las tarifas establecidas, á las disposiciones legales vigentes, y con especialidad á los preceptos del reglamento que rige para la imposición y cobranza de los derechos de consumo, así como también á las condiciones de este contrato, ínterin otra cosa se dispone por la Superioridad. Respecto á defraudaciones y al procedimiento para la imposición de la penalidad que corresponda, de cuyos hechos habrá el arrendatario de dar directamente cuenta á la Administración de Hacienda de la provincia, se atemperará á cuanto disponen los capítulos 21 y 22 del precitado reglamento, utilizando sus beneficios.

44. Las especies que se sujetan al adeudo, con arreglo á las tarifas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> adjuntas á dicho reglamento, gravamen fijado á cada una de aquéllas según la base 5.<sup>a</sup> de población, el que corresponde á las que se consuman en el extrarradio, el recargo municipal autorizado sobre las mismas y el impuesto por sal, así como los artículos comprendidos en la tarifa de las especies adicionadas, á cuyo final se expresan las que por asimilación á las que comprende quedan exentas del impuesto, son las que con el producto anual calculado por cada una de aquéllas detalla el presupuesto á que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>

45. El adeudo de los derechos con que según tarifa están gravadas las carnes de todas las reses que se destinan al abasto público, y que sin excepción alguna deberán ser sacrificadas y reconocidas en el Matadero, se efectuará necesariamente en este establecimiento, para lo cual habrá de designar el arrendatario como de su cargo el personal que haya de efectuar la recaudación, conciliando este servicio con el de la administración de aquel establecimiento municipal.

46. Viniendo prorrogada por la tácita desde hace años la concesión del derecho módico establecido sobre el trigo á instancia de los labradores y como medio de protección á la agricultura, sin que por éstos se haya desahuciado oportunamente el contrato, proseguirá rigiendo durante el próximo trienio económico, á menos que los labradores, por acuerdo de la mayoría absoluta de su Hermandad, soliciten por escrito la anulación del mismo, según y en la época que determina el art. 75 del precitado reglamento vigente. En este caso abonará dicho artículo el impuesto y recargo que la tarifa señala, sin que mientras tanto tenga derecho la Empresa á indemnización alguna por la diferencia de adeudo que resulte, debiendo tenerse en cuenta lo preceptuado respecto á los aforos que de expresada especie se practiquen al comenzar y terminar el arriendo.

47. Determinada la demarcación del radio con la designación de los caminos reguladores para la conducción de las especies sujetas al impuesto, previa aprobación superior, según determina el edicto de la Alcaldía publicado en 26 de Noviembre de 1891, que prosigue vigente, y del que se incorpo-

ra un ejemplar al expediente de este contrato, su reforma, si el arrendatario la considera necesaria, y previa la conformidad del Ayuntamiento á quien en primer término habrá de solicitarla justificadamente, se atemperará á los procedimientos que las disposiciones reglamentarias establecen.

48. El adeudo de las especies en el extrarradio se verificará en concordancia con cuanto dispone el cap. 5.<sup>o</sup> del citado reglamento vigente, y para la fijación de los tipos que sirvan de base á los conciertos y repartos de las fincas enclavadas en el mismo en cada uno de los tres años que el contrato comprende, se constituirá en las Casas Consistoriales, antes de comenzar el ejercicio económico, y en el primero en el mes de Julio próximo, una Junta especial compuesta de tres Sres. Concejales designados por la Corporación municipal, tres labradores nombrados por la respectiva Hermandad y el arrendatario, acompañado de persona competente que pueda asesorarle sobre dichas valoraciones. Las disidencias que surgieren, así como la censura del repartimiento, se someterán á la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

49. Si dentro del plazo del contrato el Gobierno ó el Ayuntamiento acordaren la supresión ó aumento de algunas especies ó la alteración en alza ó baja de los tipos tarifados, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio señalado atemperándose á las unidades presupuestas, sin que por ello pueda rescindirse el contrato, que como formalizado á suerte y ventura no permite rebaja ni otras modificaciones que las antes previstas en el importe en que sea rematado y adjudicado este servicio, así como tampoco indemnización alguna por cualquiera otra circunstancia no consignada expresamente en este pliego de condiciones.

50. Si los dependientes del contratista exigiesen alguna vez derecho mayor que el autorizado en las tarifas, de las cuales habrá de fijar un ejemplar impreso en todos los Fielatos y portillos, quedará aquél obligado, una vez producida la reclamación por el introductor de la especie, y justificado el hecho, á devolverle la diferencia indebidamente exigida, así como á satisfacer, en concepto de multa, á favor del Municipio, el cuádruplo del exceso percibido, sin perjuicio de comunicarlo á los Tribunales de justicia, para que puedan imponer por esta infracción á quien corresponda la penalidad á que haya lugar, y en reserva de que el arrendatario pueda exigir el reintegro de aquel ingreso al dependiente que hubiere cometido la infracción.

51. Para conocer si el servicio de recaudación se efectúa con arreglo á los preceptos reglamentarios y á cuanto estas condiciones determinan, á la vez que para denunciar á la Alcaldía las infracciones que puedan cometerse, se establecerá en cada Fielato, por parte y á cargo del Ayuntamiento, una inspección permanente, que al propio tiempo cuidará de recaudar el impuesto sobre materiales de construcción, si el Excmo. Ayuntamiento, con la Asamblea municipal, dispusiera establecerlo en los presupuestos siguientes, ó cualquiera otro análogo que se sirva acordar, utilizando para ello los servicios de los aforadores que tenga la Empresa en las respectivas oficinas recaudatorias, para lo cual habrán de reunir estos empleados los conocimientos necesarios al efecto. Además, si la Corporación municipal lo considera necesario para garantía de sus intereses, podrá establecer á sus expensas cuantas otras intervenciones juzgue oportunas, haciéndolas extensivas á los portillos ó puntos de la ronda señalados al personal del Resguardo durante el tiempo y en cualquiera ocasión que el Ayuntamiento lo estime conveniente en el transcurso del contrato, comunicando á la Empresa esta determinación el mismo día en que la ponga en práctica.

52. Las cuestiones que puedan surgir entre el contratista ó sus empleados y los contribuyentes se dirimirán, según los casos, por la Alcaldía, si está en sus facultades, ó por las oficinas provinciales de Hacienda, á menos que por su índole corresponda conocer de ellas á los Tribunales de justicia, á quienes habrá de dárselos conocimiento para los efectos á que haya lugar.

53. La Alcaldía se reserva el derecho de imponer á los dependientes de la Empresa las multas que dentro de la cuantía para que la ley le faculte considere procedentes, cuando sometan á los introductores de especies sujetas al adeudo á excesivas ó injustificadas vejaciones ó infrinjan cuanto les preceptúan estas cláusulas, quedando la Empresa subsidiariamente responsable al pago de dichas multas, las cuales se harán efectivas en el papel que corresponde.

54. El Ayuntamiento y la Alcaldía, cada cual según sus facultades, prestarán al contratista cuantos auxilios les sean dables para llevar á efecto la recaudación, siempre que los medios que á este fin se les reclamen y puedan legalmente facilitar no originen gasto alguno ni tiendan á disminuir el ingreso de la suma en que se contrata este servicio.

El anterior pliego de condiciones, aprobado por esta Corporación municipal, se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir interesarse en este contrato, cuya subasta tendrá efecto simultáneamente en Madrid, como antes se expresa, y en los estrados de esta Alcaldía, á la una de la tarde del jueves 20 de Abril próximo, según y en la forma que determinan las cláusulas precedentes.

Córdoba 12 de Marzo de 1899.—El Alcalde Presidente, Jaime Aparicio. —S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzaos militares.

#### ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á los reos por delito de contrabando Sebastián Díaz Daza, hijo de Manuel y Manuela, natural de San Fernando, vecino de Los Barrios, de veinticinco años, jornalero, casado, y Manuel Díaz Daza, hijo de Manuel y Manuela, natural de Sanlúcar, vecino de Los Barrios, de veintinueve años, casado, marinero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificárles sentencia recaída en sumaria núm. 223 del 94; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, y caso de ser habidos les remitan á esta cárcel á mi disposición.

Algeciras 14 de Marzo de 1899.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo. 1282—M

#### BARCELONA

D. Mario de Mariátegui y Garay, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. General Subinspector del cuarto Cuerpo de Ejército contra el artillero segundo del cuarto regimiento de Artillería de montaña Mariano Luque Guadalupe, por la falta grave de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mariano Luque Guadalupe, artillero segundo del cuarto regimiento de Artillería de montaña, natural de Marchena, provincia de Sevilla, hijo de Francisco y de Rosario, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio carrero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color triguño, frente regular y de un metro 717 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Agustín de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de desertión se le instruye por orden del Excelentísimo Sr. General Subinspector del cuarto Cuerpo de Ejército; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Mariano Luque Guadalupe, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Agustín, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1899.—Mario de Mariátegui. 1485—M

D. Mariano Vallejo Cifuentes, segundo Teniente del segundo escuadrón del regimiento Lanceros de Borbón, 4.<sup>o</sup> de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión simple se instruye contra el soldado de este regimiento, Simón Freixa Raura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado desertor de este regimiento Simón Freixa Raura hijo de Miguel y de Catalina, natural de Montagud, provincia de Gerona, vecindado en Palau, parroquia de Montagud, Juzgado de primera instancia de Olot, provincia de Gerona, edad veintidós años, soltero, de oficio sirviente, estatura un metro 650 milímetros, sus señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz pequeña, barba poca, boca regular, color sano, frente pequeña, su aire humilde, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en este Juzgado de instrucción, que sita en el cuartel que ocupa el regimiento Caballería de Borbón, en la Barceloneta de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido sea conducido en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1899.—Mariano Vallejo. 1486—M

#### OLOT

D. Francisco López Domenech, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo José Reig Valls por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Reig Valls, recluta de este regimiento, natural de Caserras, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Dolores, soltero, de diez y ocho años y tres meses de edad, de oficio aserrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz regular, barba clara, boca grande, color sano, frente despejada, aire bueno, producción regular, y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Reig Valls, y en caso de ser habido lo pongan á disposición del que suscribe en el dicho cuartel del Carmen.

Dada en Olot á 8 de Marzo de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco López. 1488—M

D. Francisco López Domenech, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente que por falta grave de primera desertión se sigue contra el recluta de este Cuerpo José Baró Rey.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Baró Rey, recluta del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, hijo de José y de María, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas corridas, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire expedito, producción regular y de un metro 713 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en el cuartel que, ocupado por la fuerza del segundo batallón de este regimiento, se encuentra en la villa de Olot, provincia de Gerona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Baró Reig, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Infantería en Olot (Gerona), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot á 8 de Marzo de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco López. 1490—M

D. Francisco López Domenech, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel en el expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al recluta de este Cuerpo Antonio Cosme Camajó.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento Antonio Cosme Camajó, natural de Salen, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de Rosa, soltero, de diez y ocho años cuatro meses y tres días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel del Carmen, en la villa de Olot, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot á 8 de Marzo de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco López. 1491—M

D. Francisco López Domenech, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel en el expediente que se instruye contra el recluta de este Cuerpo Esteban Robert Comas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Robert Comas, soñado de este regimiento, natural de Gironella, provincia de Barcelona, hijo de Esteban y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 642 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca natural, producción natural, y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Esteban Robert Comas, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho cuartel del Carmen.

Dada en Olot á 9 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Francisco López. 1487—M

D. Francisco López Domenech, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de San Quintín, número 47, y Juez instructor, nombrado por el Sr. Coronel, del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo Francisco Dachs Coll por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Dachs Coll, natural de Alpéns, provincia de Barcelona, hijo de José y de R. mona, soltero, de oficio jornalero, de diez y nueve años de edad, estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Dachs Coll, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en dicho cuartel del Carmen.

Dada en Olot á 9 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Francisco López. 1489—M

#### TARRAGONA

D. Genebrardo Valadrón Valls, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del citado Cuerpo Juan Cribilles Solt.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado, cuartel del Carro, para responder á los cargos que se le hacen; debiendo significar que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, según previene la ley.

Por tanto, suplico, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Tarragona 10 de Marzo de 1899.—Genebrardo Valadrón. 1492—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCÁNTARA

D. Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades,

tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación del dinero y alhajas, los cuales fueron robados en la noche del día 13 de Febrero último ó madrugada del 14 de la casa habitación de Julianna Escalante Palomo, vecina de esta villa, y caso de ser habidos uno y otras los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre dicho hecho.

Dada en Alcántara á 10 de Marzo de 1899.—Luis Sánchez Ulloa y Pino.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante. J—1641

##### ALCOY

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las gitanas María Cortés Fernández alias Morena, de diez y ocho años de edad, hija de Luis y Josefa, soltera, natural del Ramonete, vecina de Jaén, de oficio canastera, siendo sus señas personales: estatura regular, picada de viruelas, tuerta del ojo izquierdo, color moreno, y sobre la muñeca del brazo izquierdo tiene una cicatriz, pelo negro, y viste saya encarnada con pintas negras, delantal azul con flores blancas, toca de algodón al cuello, jubón de saraza fondo de color rosa á picadas blancas, pañuelo á la cabeza y botinas rojas de cuero, todo bastante usado; Dolores Moreno Cortés, de quince años de edad, hija de Juan y Dolores, soltera, natural de Jódar, vecina de Jaén, de oficio canastera, es de estatura baja, color moreno, picada de viruelas, nariz abultada, ojos pardos, pelo castaño; lleva saya y jubón claros, y al cuello dos hilos de granos blancos y azules, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra las mismas resultan en la causa que se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido, caso de ser habidas.

Dada en Alcoy á 10 de Marzo de 1899.—Benito López.—El Escribano, José Giner y Pla. J—1674

##### ALHAMA

D. Rafael Conde Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Nicolás Paula Mingorance, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Cristóbal y de Luisa, de treinta y tres años, casado, con dos hijos, de oficio zapatero, con instrucción, y su esposa Rosario Jiménez Monteagudo, natural y vecina de Alhama, hija de Francisco y de Leonor, de treinta años, casada con el anterior, de oficio de su sexo, y las señas personales de ambos se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, presentándose en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan por la causa que se les sigue en unión de otro sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad de los referidos procesados.

Dada en Alhama á 7 de Marzo de 1899.—R. Conde.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

##### Señas de Nicolás Paula.

Alto y grueso, ojos negros, pelo oscuro, cara redonda, cejas al pelo, nariz y boca regulares, usa bigote y no se le observan cicatrices.

##### Señas de Rosario Jiménez.

Estatura baja, ojos azules, pelo castaño, rostro moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares y no se le observan cicatrices. J—1642

##### ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alonso García Sánchez, vecino que fué de Colmenar, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de un mulo; apercibiéndole que si no lo hace en el término de diez días se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en la villa de Alora á 8 de Marzo de 1899.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. J—1643

##### AVILA

D. Antonio García López, Juez de instrucción de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se exhorta á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias en busca de las dos caballerías que á continuación se reseñan, las cuales han sido robadas en el pueblo de Muñana al dueño de ellas, Simón García Martín, en la noche del 10 del corriente mes, y en caso de ser habidas se remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren en clase de detenidos y con las seguridades necesarias si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Avila á 12 de Marzo de 1899.—Antonio García López.—El Escribano, Licenciado Anselmo J. Pérez.

##### Señas de las caballerías.

Un macho mular, edad cerrada, pelo castaño claro, de seis cuartas y media de alzada, herrado de las cuatro extremidades, con señal de matadura en la cruz, y á la terminación del espinazo tiene un pequeño bulto.

Una mula de edad cerrada, alzada seis cuartas próximamente, pelo negro, herrada de la mano derecha, y en la izquierda no tiene más que media herradura, abultada de la cruz, y en el corvejón de la pata izquierda tiene pelos blancos en forma de cintas.

Ambas caballerías son de las llamadas burreñas.

J—1675

#### BANDE

D. Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico que por el Sr. Juez del mismo, D. Enrique Estefanía de los Reyes, se acordó, en resolución de hoy, en sumario que se instruye por el delito de falsedad y estafa, citar á Emilio Vázquez López, vecino de Rañadoiro, en el Municipio de Muños, de este partido, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, á prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Bande 9 de Marzo de 1899.—Gumersindo Santalices. J—1676

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre contrabando contra Francisco Peña y otra, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, se cita y llama á mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; previniéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio á que ea derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las demás Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 10 de Marzo de 1899.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—1644

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa, bajo el número 481 del año 1898, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Arturo Escribá Criado, cuyas demás circunstancias se ignoran y cuyas señas personales son: estatura alta, metido en carnes, cara algo gruesa, nariz perfilada, boca regular, frente ídem y espaciosa, color del rostro trigüño, pelo negro, peinado con raya al lado y tupé, ojos negros regulares, cejas negras, bigote grande negro, barba negra abierta, corta, voz ronca, y que habla despacio, dedicándose generalmente á corredor de comercio á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (salón de San Juan), para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción á este edificio á la disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1899.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, J. Ignacio Fort, habilitado. J—1645

#### BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Aguilera Aranda, de diez y ocho años de edad, natural de Borja, encuadrador, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 9 de Marzo de 1899.—Mariano Pascual.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Licenciado Ernesto Freixa, habilitado. J—1646

#### BAZA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por proveído del día de la fecha dictado en causa que en este Juzgado pende sobre robo y doble asesinato de los esposos Pedro José Navarro Navarro y Gregoria Muñoz Salvador, vecinos del Anejo de la Amarguilla, término de Cultar, ha acordado se expida la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que se cite de inmediata comparecencia ante este Juzgado á Angel Rodríguez Bautista, alias Navo, vecino de expuesta villa, que se ausentó de ella el día 23 de Febrero pasado, sin saber la dirección que tomara, para recibirle su oportuna declaración; previniéndole que si no lo verifica se procederá en su contra á lo que haya lugar en derecho, y advirtiéndole, á los conducentes efectos, que por auto de 4 del actual se acordó la detención incomunicada del antedicho en la cárcel de este partido.

Baza 10 de Marzo de 1899.—El actuario, Joaquín Sánchez Ruiz. J—1647

#### CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rodrigo García Palacios, de veintitrés años, soltero, labrador, natural de Sierra, y vecino de Ibio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado, para prestar declaración indagatoria en causa que con otro se le sigue por hurto de maderas de los montes de Sierra de Ibio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Valle de Cabuérniga á 13 de Marzo de 1899.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Julián Argüeso. J—1712

## CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á una gitana joven de unos quince á diez y seis años de edad, morena, delgada, de estatura regular, que usa mantón negro, que el día 13 de Febrero último hurtó 25 pesetas que llevaba en el bolsillo Doña Dolores Arias García, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye.

Al propio tiempo encargo á todos los agentes de la policía judicial que en el sitio donde la encuentren procedan á su detención, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Dado en Cartagena á 8 de Marzo de 1899.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Bautista y Soriano. J—1648

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano se instruye sumario por el delito de hurto contra Pedro Soto Santos, de treinta y cinco años, hijo de Bartolomé y Bonifacia, soltero, natural de Madrid, vecino del mismo, de profesión mecánico, domiciliado en la calle de las Huertas, núm. 57, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Madrid, Barcelona, Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 14 de Marzo de 1899.—Mariano Luján.—Por su mandato, Francisco Bautista y Soriano. J—1677

## CASTUERA

D. Manuel Algara González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á las personas que pudieran dar razón del hurto de una manta de jerga en buen uso, con las iniciales D. C., y unas alforjas de pellejo en mediano uso, propias de D. Diego Carrasco de Mena, vecino de Zalamea la Serena, y de 14 panes contenidos en dichas alforjas, de la propiedad de los también vecinos de Zalamea Angel Benítez Barrera y Diego Paredes, hurto verificado el día 28 de Enero último en una choza situada en el Quinto Pedregoso, término municipal de Monterrubio, y á las personas que lo hubiesen llevado á cabo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, las primeras á rendir la oportuna declaración, y las segundas con los efectos hurtados; bajo apercibimiento de que si así no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de dichos efectos, capturando á las personas en cuyo poder se encuentren y poniéndolas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo en virtud del hurto referido.

Dada en Castuera á 13 de Marzo de 1899.—Manuel Algara González.—Por su mandato, José Lafuente. J—1678

## CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago público que D. Juan Cereijo Alonso ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; y de conformidad con lo determinado en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, se anuncia por segunda vez el referido cese para que los que se crean con derecho á formular alguna reclamación contra el citado Registrador lo verifiquen oportunamente y dentro del plazo legal ante este Juzgado; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio procedente en derecho.

Dado en Corcubión á 9 de Marzo de 1899.—Pedro Otero.—Por mandato de S. S., el Secretario de gobierno, Manuel Pecamán. J—1649

## CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de las aves que á continuación se expresan, propias de Dolores Gómez Prieto, y que fueron sustraídas de su domicilio, calle de Alonso de Burgos, núm. 25, la noche del 16 al 17 de Febrero último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales de esta ciudad, con objeto de recibirles declaración y demás que proceda en el sumario que con tal motivo instruyo; previniéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichas aves y autores de la sustracción de las mismas, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Córdoba á 6 de Marzo de 1899.—Francisco Fernández.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Isidoro Hernández.

## Señas de las aves.

Un pavo negro, con pintas blancas en la cola.  
Una pava de las mismas señas.  
Otra algo escasa de plumas y menos negra.  
Un gallo, con las plumas doradas y claras.  
Una gallina, ceniza.  
Otra algo más oscura; y  
Un pato hembra, á pintas doradas y negras. J—1650

## ÉCIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autorida-

des, así civiles como militares de la Nación, para que practiquen diligencias en busca de dos hombres desconocidos con ropas claras y boinas, que se cree son los autores del robo hecho á Antonio Herrera, en su casa en esta ciudad, calle Torcal, núm. 1, de 2 300 reales en billetes y 200 en calderilla, que estaban dentro de un arca pequeña de madera, color caoba, sin pintar, con dos departamentos interiores y dos rajás para echar el dinero, y caso de que sean encontrados, se pongan á disposición de este Juzgado, así como el metálico y arca.

Dado en Ecija á 11 de Marzo de 1899.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Licenciado Juan Priego. J—1679

## ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, ejerciente de Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Bernardino Bravo é Iñigo, de treinta y siete años, natural y vecino de Azagra, casado, alpargatero, de estatura regular, algo grueso, color de la barba castaño, es tartamudo para hablar, el que el año 1884 ingresó en el penal de Zaragoza á cumplir catorce años y ocho meses de reclusión por homicidio, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de robo de dinero; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 13 de Marzo de 1899.—Isidoro Santa Cruz.—Por mandato de S. S.; León Díaz. J—1700

## FERROL

D. Edelmiro Trillo y Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad de Ferrol y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Moreira Vázquez, procesado en sumario que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que autoriza por el delito de amenazas, cuyo sujeto es de treinta y dos años de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, delgado de cuerpo, ojos, pelo y bigote castaños, desconociéndose las demás circunstancias, el cual, según noticias, se ausentó para la Coruña, para que dentro del improrrogable término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento, rendir la indagatoria acordada en el mismo y ser reducido á prisión, según se acordó en proveído fecha de hoy; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido con las seguridades debidas.

Dada en Ferrol á 11 de Marzo de 1899.—Edelmiro Trillo.—El Secretario, Manuel Barbeito. J—1701

## FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y remisión á este Juzgado de la jumentada cuyas señas al final se expresarán, hurtada en la noche del 8 al 9 del actual de la casa de Serafín González Ortega, vecino de Usagre, y caso de ser habida se pondrá á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Fuente de Cantos á 25 de Febrero de 1899.—José de Solís.—Por su mandato, José María Gordo.

## Señas de la jumentada

Una burra, pelo rucio oscuro, de siete años, falla mediana, con una cicatriz en la nalga izquierda de la arañada de lobo, y herrada de las manos. J—1651

## GERONA

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa núm. 6, y rollo 18 de 1899, sobre lesiones contra Jean Baptiste Duboncheix, se cita y llama á Francisco Verjuán Milló y Julio Alfredo Duval, que fueron lesionados por aquél en la villa de Bañolas el día 16 del pasado Enero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á este Juzgado para recibirles declaración; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Gerona 7 de Marzo de 1899.—El actuario, Francisco Villanueva. J—1652

D. Vicente María Castellví, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se fijará en los estrados de este Juzgado y en todos los de esta provincia y publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, se cita, llama y emplaza á José Virgili, procesado en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre contrabando por aprehensión de tres fardos de pieles sin curtir, cuyo paradero se ignora, del comercio, que ha tenido su último domicilio ó residencia en Barcelona, cuyas demás circunstancias personales y señas del mismo se ignoran también, para que comparezca ante este Juzgado dentro de octavo día, contado desde el siguiente al en que tenga lugar la última de dichas fijaciones ó publicaciones, para recibirle la correspondiente declaración indagatoria en la causa criminal antes mencionada; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, y caso de ser habido condu-

cirlo á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Gerona á 9 de Marzo de 1899.—Vicente María Castellví.—Por mandato de S. S., Carlos Crehuet. J—1653

## GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco Domínguez Torres Pardo, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardino Arias Vázquez, vecino de Capileira, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito Plaza Nueva, núm. 20, para prestar declaración en la causa al principio citada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Granada á 1.º de Marzo de 1899.—Francisco Domínguez Torres Pardo.—Por mandato de S. S., Enrique Delgado Martín. J—1654

## GRANOLLERS

D. José González Palao, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de robo de dinero y efectos, y como comprendida en el número 1.º de los artículos 835 y 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuela Marquí y Ribas, cuyo actual paradero se ignora, de veintinueve años, casada, vecina que fué de La Garriga, y que habitó últimamente en la villa de Ripoll, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la mencionada Manuela Marquí y Ribas, y casa de ser habida conducida á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Granollers á 8 de Marzo de 1899.—José González Palao.—Por su mandato, José María Freixa. J—1655

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que últimamente la publique, á Rafael Cuenca Leal, hijo de Francisco y de Ursula, natural de Paterna de la Rivera, de treinta y nueve años, soltero, del campo, vecino que fué del término de esta población, en el sitio nombrado Costa del Río, y actualmente de ignorado paradero, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo por hurto de naranjas en la hacienda nombrada la Granja, de la pertenencia de D. Juan Pedro Aladro.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, para que procedan á la busca y captura del referido Rafael Cuenca Leal, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes, á mi disposición, á la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 10 de Marzo de 1899.—Segundo Achútegui.—Antonio Canales. J—1656

## LA CAÑIZA

D. Angel Gómez Piñero, Juez instructor del partido de la Cañiza.

Por la presente se cita y llama al procesado por el delito de abusos electorales cometidos el 12 de Abril de 1896 en el Colegio de Campo al verificarse la elección de un Diputado á Cortes por este distrito, ausente del país en ignorado paradero, Serafín Sánchez Barcia, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de San Miguel de Fofe, en el término municipal de Covelo, cuyas señas personales y de vestido se expresan al final, para que dentro de diez días, siguientes al de la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta sala de audiencia, sito en el piso principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso, ó en la cárcel del partido para ampliar su indagatoria; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Serafín Sánchez Barcia, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, cuya prisión ha sido decretada en providencia de ayer, así como la citación.

Dada en la villa de la Cañiza á 10 de Marzo de 1899.—Angel Gómez.—Antonio Facorro.

## Señas de Serafín Sánchez.

Estatura regular, poco corpulento, cara larga, color moreno, pelo y cejas negras, ojos castaños oscuros, nariz abultada, barba poblada de color castaño oscuro, llevándola toda sin afeitarse, boca regular; viste pantalón claro á rayas azules, de tela, chaqueta y chaleco de paño oscuro, con rayas castaño y verde, camisa de lienzo catalán, calza zuecos y cubre sombrero de paño negro con copa alta y ala larga. J—1657

## LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que instruyo causa por hurto de caballerías que se expresarán, propiedad de Antonio Sánchez Garrido, vecino de Rus, ocurrido en la noche del 30 de Enero próximo pasado en el sitio llamado La Malagueña, próximo á la aldea de las Ocho Casas, en la que he acordado expedir la presente, rogando á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes al objeto de que practiquen diligencias para la busca de expresados semovientes y captura de los que sean autores, poniéndolos á mi disposición.

Dada en La Carolina á 11 de Marzo de 1899.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandato, Antonio Manjón Magaña.

## Caballerías hurtadas.

Una mula castaña, alzada regular, con una matadura en el costillar derecho, edad siete años, muy coccedora; llevaba aparejo.

Un burro rucio, alzada regular, se roza con una herradura en uno de los garrones; también llevaba aparejo.

J—1658

## MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregoria Fuentes, que ha estado sirviendo en la casa de D. Indalecio Mosquera de Castro, plaza del Progreso, 15, segundo izquierda, de donde desapareció el día 28 del mes próximo pasado, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que contra la misma se sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura más bien baja, exageradamente pesosa, pelo negro, representa tener unos veinte años de edad y vestía de traje aterciopelado color verde oscuro con franjas de astracán y toquilla acarnada, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo en concepto de presa comunicada.

Madrid 11 de Marzo de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López. J—1659

## MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista á consecuencia de solicitud deducida por D. José Barba Urizar para que se hagan los anuncios oficiales á fin de decretar la devolución de la fianza de 25.000 pesetas que tenía constituida su difunto padre D. Mariano Barba y López á responder del cargo de Registrador de la propiedad de la demarcación del Occidente de esta capital que desempeñaba á su defunción, se hace público por sexta vez por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, el fallecimiento de dicho Sr. Registrador con objeto de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo, á cuyo efecto se hace constar que, con anterioridad á dicho Registro, desempeñó los de Cervera del Río Pisuega, Astorga, Toro y Frechilla.

Madrid 9 de Marzo de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Secretario de gobierno, Bonifacio Guillén. J—1702

## MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en 8 del actual en autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, que sigue D. José Luis Ante y Coma contra D. Arturo Beronda y Peláez, sobre pago de 43.000 pesetas de principal, intereses y costas, por medio de la presente cédula requiero en forma al deudor Sr. Beronda, para que dentro del término de seis días presente en mi Escribanía los títulos de propiedad de las fincas denominadas Recompensa y Sotos del Parral y de Oreja, término de Oreja, en Ontigola, y casa contigua al Soto, cerro de la Horca é Isla del Herrero, sita en la ribera del Jarama, término de San Martín de la Vega, ésta correspondiente al partido de Getafe y las otras al de Ocaña, que le fueron embargadas; con prevención de que en otro caso se sacarán á su costa las copias de escritura ó los testimonios que sean necesarios.

Y para que tenga efecto la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la firmo en él á 14 de Marzo de 1899.—V.º B.º.—Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique. X—1730

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carlota Muñoz, de unos cincuenta años de edad, soltera, que ha vivido en el piso principal de la casa núm. 22 del barrio de las Injurias, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, nariz larga y color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. J—1660

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por juegos prohibidos en el Círculo de la calle de la Magdalena, 17, se cita á los dueños de éste, Manuel Pesquera, alias Pamplina y Julián Heras, que tienen su domicilio en la calle de Cervantes, 13, y se encuentran ausentes de esta Corte, ignorándose sus actuales paraderos, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaraciones en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Marzo de 1899.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Galo S. Coronas. J—1661

## MADRID—PALACIO

D. Tomás Minguéz y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio López

Sanz y Alfredo Cerezo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que hasta el 28 de Febrero último han vivido en la calle de Colmenares, núm. 7, cuarto tercero inferior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Antonio de veintiséis á veintisiete años, estatura regular, pelo castaño oscuro, moreno, afeitado y viste traje negro y sombrero hongo, y las del Alfredo, estatura regular, de unos veintidós años, moreno, pelo negro, bigote pequeño, y viste traje negro, sombrero hongo y capa azul con embozos encarnados y verdes, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—Tomás Minguéz.—El Escribano, P. H., Licenciado Francisco Guillén. J—1663

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Joaquín Egea y Fernández, Juez municipal interino de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid.

Por el presente edicto, que se insertará en los periódicos oficiales de esta Corte, en los de París, Londres y Bruselas y en los Boletines oficiales de Barcelona y Sevilla, hago saber que por auto de 20 del corriente he declarado á la Sociedad anónima por acciones denominada «Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva» en estado legal de suspensión de pagos, accediendo á lo solicitado por la misma, y en su nombre por el Excmo. Sr. D. Luis Silvela y el Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, autorizados al efecto en sesión celebrada en 14 de Febrero último por el Consejo de administración, habiéndose presentado con la demanda copia de la proposición de convenio de dicha Compañía con sus acreedores, aprobada en junta general de accionistas, y que dice así:

«Copia de los acuerdos tomados por unanimidad por los señores accionistas de la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva en la junta general extraordinaria celebrada en Madrid el día seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

Primero. En vista de la situación de la Compañía, la junta general de accionistas acuerda que tan pronto como sea posible preparar los documentos necesarios, el Consejo de administración solicite del Juzgado correspondiente la declaración de suspensión de pagos con arreglo á la ley.

Segundo. La junta general de accionistas aprueba la siguiente

## Proposición de Convenio entre la Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva y sus acreedores.

Artículo 1.º La Compañía pagará en Londres, cuando se presenten al cobro dentro de los términos que se expresan en el artículo segundo, los cupones vencidos de sus obligaciones de primera hipoteca no presentados todavía, pagando los cupones hasta el número diez y nueve (19) (primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro) inclusive, por valor nominal, y los números veinte y veintiuno (20 y 21), veintidós y veintitrés (22 y 23), veinticuatro y veinticinco (24 y 25), veintiséis y veintisiete (26 y 27) y veintiocho y veintinueve (28 y 29) (que deberán presentarse por pares, como queda indicado), por los valores respectivos que á cada par de cupones haya correspondido.

Art. 2.º Todos los cupones de obligaciones de primera hipoteca hasta el cupón número diez y nueve (19) inclusive que no se presenten al cobro antes del primero de Octubre de mil novecientos; todos los cupones de dichas obligaciones desde el número veinte (20) al veintinueve (29) inclusive que no se presenten antes del primero de Octubre de mil novecientos cuatro, y todos los demás cupones de obligaciones de primera ó de segunda hipoteca que no se presenten dentro de los cinco años después de sus vencimientos, con arreglo á este Convenio, quedarán caducados cuando así los declare el Consejo de administración.

Art. 3.º Los productos totales del tráfico del ferrocarril de Zafra á Huelva, correspondientes á los años mil ochocientos noventa y nueve á mil novecientos ocho, ambos inclusive, se aplicarán cada año separadamente, como sigue: después de deducidos todos los gastos de explotación, de conservación y reparaciones, de administración, de inspección del Gobierno, los intereses y amortización de los fondos tomados á préstamo, con arreglo á los artículos octavo y noveno de este Convenio, pérdidas en los cambios y cualesquier otros gastos necesarios, la Compañía destinará el resto al pago de intereses y amortización de sus obligaciones de primera hipoteca, que se hallaren en circulación, en la proporción de ochenta por ciento de dicho resto (omitiendo cantidades que á juicio del Consejo de administración no sean convenientemente divisibles) para interés, y veinte por ciento (añadiendo dichas cantidades no convenientemente divisibles) para amortización.

Art. 4.º Los productos del tráfico del ferrocarril de los años mil novecientos nueve y siguientes, se continuarán aplicando en igual forma, excepto que en cualquier año en que el ochenta por ciento aplicable para interés de las obligaciones de primera hipoteca excediere de doce chelines ingleses (sin derecho á acumulación), para cada una de estas obligaciones que se hallaren en circulación, sólo se aplicarán doce chelines por obligación para interés de las mismas, y el remanente de dicho ochenta por ciento (continuando como antes el veinte por ciento para amortización), se aplicará al pago de interés y amortización de las obligaciones de segunda hipoteca que se hallaren en circulación, en las mismas proporciones (á saber: ochenta por ciento del mismo para interés y veinte por ciento para amortización), y con las mismas limitaciones y condiciones ya expresadas con referencia á las obligaciones de primera hipoteca.

Cualquier exceso que quedase después, se considerará utilidades líquidas de la Compañía, que se podrán repartir entre los accionistas ó aplicar á fondo de reserva ó á cualquier otro objeto, según determine la junta general de accionistas.

Art. 5.º La cantidad que, con arreglo á los artículos tercero y cuarto se destine cada año al pago de interés de obligaciones de primera hipoteca se convertirá en moneda inglesa, y se satisfará en Londres desde primero de Abril siguiente, contra entrega á la Compañía de los dos cupones últimamente vencidos antes de dicha fecha para su anulación, y como finiquito de todos los derechos de los mismos. Por lo tanto, el primer pago, que será el interés correspondiente al año mil ochocientos noventa y nueve, tendrá lugar desde primero de Abril de mil novecientos, contra entrega de los cupones treinta (30) y treinta y uno (31) y así sucesivamente.

Art. 6.º El pago de interés de las obligaciones de segunda hipoteca, cuando proceda, con arreglo al art. 4.º tendrá lugar en Londres, en forma igual á lo ya expresado para las obligaciones de primera hipoteca, contra entrega de la Compañía del cupón entonces últimamente vencido juntamente con todos los anteriores (si los hubiere), desde el número veintinueve (29) inclusive, para su anulación y como finiquito de todos los derechos de los mismos.

Art. 7.º Quedan suprimidos los sorteos para la amortización de obligaciones de primera y de segunda hipoteca, y la Compañía empleará las cantidades respectivas destinadas á amortización, con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de este Convenio, en la adquisición de obligaciones de primera ó de segunda hipoteca por medio de subastas, y en caso de no recibirse suficientes proposiciones aceptables, á juicio del Consejo de administración, en compras directas, á medida que en la forma que el Consejo estime conveniente. Las obligaciones así adquiridas quedarán amortizadas y anuladas.

Art. 8.º Queda autorizado el Consejo de administración para obtener fondos á préstamo para el pago de los préstamos ó anticipos existentes para la marcha general de la Compañía, y para cualesquier gastos de capital que el Consejo estimase conveniente, hasta la suma total de cincuenta mil libras esterlinas, con interés que no exceda de cinco por ciento anual, pagadero dicho interés de los productos del tráfico; pudiendo constituir por escritura pública, en garantía de los préstamos que se obtengan primera hipoteca sobre el ferrocarril de Zafra á Huelva y sus productos, con prioridad sobre los diversos valores que la Compañía tiene emitidos por escrituras de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y siete y treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho. Salvo esta excepción, todas las hipotecas constituidas en garantía de las obligaciones de la Compañía.

Art. 9.º La Compañía podrá destinar de los productos del tráfico una cantidad que no exceda de dos mil libras esterlinas anuales á la amortización ó pago, en primer término, de los préstamos ó anticipos ya existentes, y después de los que se obtengan con arreglo al art. 8.º de este Convenio.

Art. 10.º Cuando esté definitivamente aprobada el Convenio, formará parte integrante de los estatutos de la Compañía, que se considerarán modificados en todo lo que se halle en contradicción con el mismo.

Tercero. La Junta general de accionistas autoriza al Consejo de administración para que presente al Juzgado correspondiente la proposición de Convenio contenida en el acuerdo anterior, á fin de que se le dé el curso legal.

Y para los efectos oportunos, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo sesenta y cinco de los estatutos de la Compañía, se libra la presente en Madrid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente del Consejo de administración, Luis Silvela.—El Secretario, Guillermo C. Hamilton.—Hay un sello que dice: Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.—Consejo de administración.

En su virtud convoco á todos los acreedores de dicha Compañía para que en el término de tres meses siguientes á la última publicación de este edicto, acudan á comparecerse á la proposición de Convenio inserta, enviando sus proposiciones en la forma dispuesta por el artículo doce de la ley de doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1899.—Joaquín Egea.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1726

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de ropas y metálico á Angela de la Vinda González, se cita á María Sandoval, natural de Humanes (Madrid), soltera, prostituta, de veintidós años, que ha vivido en la casa número 10, piso bajo, de la calle del Marqués de Santa Ana, ignorándose sus demás circunstancias personales y actual paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oída en mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—V.º B.º.—J. Egea.—El Escribano, por mi compañero Suárez, Licenciado Vicente Moreno. J—1703

D. Joaquín Egea y Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, interinamente.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo García de la Mata, de diez y nueve años, hijo de Pedro y Oriella, natural de Fuencarral, Colmenar Viejo, soltero, alias vecino de esta Corte, y Carretan Insua San Pedro, de diez y siete años, hijo de Pedro y María, natural y vecino de Madrid, soltero, pintor, cuyos domicilios y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar con ellos una diligencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado de mi cargo.

Madrid 11 de Marzo de 1899.—Joaquín Egea.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—1662

D. Joaquín Egea y Fernández, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, interinamente.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Garrido González, de treinta y seis á treinta y ocho años, hijo de Clemente y Dolores, natural y vecino de Madrid, soltero y jornalero; y Federico Jiménez Lugo, de veintidós años de edad, hijo de Marcelino y de Juana, natural de Yébenes, partido de Orgaz (Toledo), soltero, encuadernador, habitando ambos en la calle del Espíritu Santo, 18, cuarto derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar con ellos una diligencia; apercibidos que de no verifi-

carlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubier...

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se insertan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado de mi cargo.

Madrid 1 de Marzo de 1899.—Joaquín Egea.—El Escribano, Joaquín González Bernabé. J—1664

OCAÑA

D. Pablo Ramírez y Díaz Ufano, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente, y para pago de la suma de 115 pesos 80 centavos, que es en deber el Comandante D. Anastasio Alvarez Vaz, según expediente administrativo instruido en la Capital general de la isla de Cuba, a virtud de exhorto procedente de dicho expediente, se embargó y se saca á pública subasta por tercera y última vez, una parte de casa, propiedad del mismo, que se describe á continuación:

La cuarta parte de una casa proindivisa, sita en Dosbarrios, calle de las Cercas, núm. 24, que toda ella linda su frente al Mediodía con dicha calle; su espalda al Norte con la Ronda del pueblo; su mano derecha, entrando en ella, á Saliente con la de María García Serrano, y su izquierda á Poniente con la de María García Serrano, y su izquierda á Poniente con la esquina de la calle del Ave María; tasada en 715 pesos y 50 céntimos.

Las personas que quieran interesarse en la subasta comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado el día 29 del actual, á las once de su mañana, y se les admitirán las posturas que hicieren.

Dada en Ocaña á 9 de Marzo de 1899.—Pablo Ramírez.—Por mandado de S. S., Rufino Fernández y Téllez. 100—P

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á León Zamara Beldan Lijo de Pascual y de María, de treinta y un años de edad, soltero, con instrucción, natural de Larrabesúa, provincia de Bilbao, y dependiente de comercio, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que apareciera inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital, según está prevenido por la Exema. Sala de lo criminal de esta Audiencia en la causa que se le instruye por lesiones apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y prisión del referido al objeto antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 20 de Febrero de 1899.—Diego Dávila.—El Secretario, L. Rafael Mejía. J—1569

D. Diego Dávila Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á una tal María, cuyos apellidos se ignoran, y que se dice habitar en esta ciudad, calle Pagés del Cerro, sin que conste el número; á un tal D. Emilio Gómez ó Sánchez, que es de Extremadura, y á un tal D. Leandro, domiciliado en Castilla, y que frecuenta el establecimiento de bebidas titulado Las Delicias, en esta ciudad, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situado en la plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de recibirles declaración en la causa que se instruye en este dicho Juzgado por corrupción de menores; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 20 de Febrero de 1899.—Diego Dávila.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—1570

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Tejerina Marcenilla, de esta vecindad, en la calle del Sol, número 112, casado, albañil, y de cuarenta años, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la plaza de la Contratación, número 8, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros se le sigue en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y comparecencia del referido al objeto antes indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 7 de Marzo de 1899.—Diego Dávila.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—1571

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Enrique Mesa Flores, cuyas circunstancias se ignoran, para que en término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros por robo; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, pabelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción y agentes de policía judicial se sirvan dar las órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y captura del susodicho.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se expide la presente en Sevilla á 6 de Marzo de 1899. Juan Gordillo Villalón.—El actuario, Carlos de Molini. J—1572

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que en el expediente de suspensión de pagos de la Sociedad Gerardo Ortiz y Compañía, á solicitud de varios acreedores se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Providencia del Sr. Juez González.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza en Valladolid á 17 de Enero de 1899. Por presentado en este día el precedente escrito; y visto el art. 1.551 de la ley de Enjuiciamiento civil, se nom-

bra á D. Miguel Uña, D. Andrés Avelino Carro, D. Domingo Ortiz, D. José Peña y D. Florentino Quemada, como comisionados para practicar la liquidación y distribución de los bienes pertenecientes á la casa de los Sres. Gerardo Ortiz y Compañía, conforme á la proposición de convenio que ha sido aprobada en estos autos.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—González.—Ante mí, Luis Esteban.»

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de todos los acreedores.

Dado en Valladolid á 18 de Marzo de 1899.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban. X—1728

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benito Rodríguez Pérez, cuyas señas al final se expresarán, de paradero ignorado, para que el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle y emplazarle el auto de terminación del sumario que en unión de otro se le sigue sobre hurto de una capa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 6 de Marzo de 1899.—Eduardo González.—Por su mandado, Nicolás García.

Señas del procesado.

Es de estatura regular, ojos castaños, pelo ídem, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, es natural de esta ciudad, casado, albañil, de treinta y dos años de edad, y ha estado sirviendo como voluntario en la isla de Cuba.

J—1574

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, calle del Pacífico, núm. 4, el 28 de Mayo, á las once de su mañana.

Según lo prescrito en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en ese caso y quieran tomar parte en la junta, deberán un mes antes de la reunión, ó sea el 28 de Abril lo más tarde, depositar sus títulos, en Madrid, en la Caja de la Compañía, ó en París, antes del 25 de Abril, en las oficinas del Comité de la misma, calle Chauchat, número 20.

Al entregar sus acciones, los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo indicando la fecha en que se efectúa el depósito.

En el caso en que varios accionistas fuesen portadores de un número igual de acciones, se seguirá el orden de inscripción de los respectivos depósitos.

No habiéndose podido efectuar aún el canje de acciones de Tarragona-Barcelona-Francia por acciones Madrid-Zaragoza-Alicante, los señores portadores de acciones Tarragona-Barcelona-Francia podrán depositar sus acciones, antes del 25 de Abril, en las citadas Cajas de la Compañía, en París y Madrid, ó en la del Comité de la misma, en Barcelona. Cada grupo de tres acciones Tarragona-Barcelona-Francia, representará dos acciones Madrid-Zaragoza-Alicante.

Madrid 24 de Marzo de 1899.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1731

Ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado repartir á los señores accionistas, á cuenta de los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1898, y á cambio del cupón número 4, la cantidad de 15 pesetas por cada acción que, unidas á las otras 15 pesetas distribuidas en Octubre último, hacen un total de 30 pesetas, equivalentes á un 6 por 100 del capital.

El pago se efectuará en la Caja de la Compañía, Bailén, 1, desde el día 1.º de Abril, y en ella se facilitarán las facturas correspondientes.

Lo que se hace saber á los señores accionistas para su conocimiento.

Bilbao 23 de Marzo de 1899.—El Director Gerente, Emilio de Legórburu. X—1720

Compañía general Madrileña de Electricidad

Junta general ordinaria.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 34, 36, 41 y 46 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á sus accionistas para junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, en su domicilio social, calle de Espoz y Mina, núm. 6 duplicado, el día 29 de Abril próximo, á las once de su mañana.

La orden del día es la siguiente:

1.º Lectura de la Memoria del Consejo de administración y presentación de las cuentas y del balance del octavo ejercicio, correspondiente al año de 1898.

2.º Aprobación de las referidas cuentas y del balance.

3.º Repartición de los beneficios líquidos en la forma expresada.

4.º Renovación del Consejo, conforme al art. 21 de los estatutos.

5.º Nombroamiento de la Junta de inspección para el ejercicio de 1899, prescrito en el art. 31 de los estatutos.

Los accionistas que deseen asistir á la junta deberán depositar sus acciones, con arreglo á los artículos 37 y 41 de los estatutos, antes del 14 de Abril:

En Madrid, en las oficinas de la Compañía, ó en el Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, 17.  
En París, en la Société Générale du Crédit Mobilier Espagnol, rue de la Victoire, 69.  
Madrid 24 de Marzo de 1899.—El Director, Luis Kribben. X—1719

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

El Consejo de administración de la Compañía, en cumplimiento del art. 37 de los estatutos, ha señalado el día 5 de Mayo próximo, á las tres de su tarde, para la reunión de la junta general ordinaria, en su domicilio social, Infantas, 40, segundo.

La junta quedará constituida y podrá deliberar legalmente, siempre que los accionistas presentes ó representados reúnan entre todos la quinta parte de las acciones emitidas.

Para tener voz y voto en dicha junta se necesita poseer en propiedad 50 acciones por lo menos, que habrán de ser depositadas en la Caja social, ó en la de los Sres. de Neufize et Compagnie, 31, rue Lafayette, París, con diez días de anticipación al de la celebración de la junta.

Madrid 24 de Marzo de 1899.—El Representante de la Compañía, Alfredo Loewy. X—1722

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Julio de 1898.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Edificios, maquinaria, útiles, herramientas, etcétera.....	1.899.575'27
Trabajos en ejecución.....	784.272
Gastos generales.....	27.525'51
Caja.....	8.271'35
Cuentas deudoras.....	1.885.666'57
	<hr/>
	4.605.310'70
<b>PASIVO</b>	
Cuentas acreedoras.....	3.355.310'70
Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso.....	1.250.000
	<hr/>
	4.605.310'70

Barcelona 30 de Julio de 1898.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona.—Su Administrador Gerente, E. de Sarrástegui. X—1721

Sociedad anónima La Enseñanza Católica.

D. Felipe Villa, Secretario de la Sociedad anónima La Enseñanza Católica, domiciliada en esta villa.

Certifica: que en la junta general ordinaria de accionistas, celebrada el día de ayer se leyó y aprobó el siguiente:

Balance general.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Terrenos.....	229.166'65
Construcción del Colegio.....	2.49.359'02
Menaje, enseres, etc.....	251.524'28
Amortización de obligaciones.....	290.000
Cupones.....	471.753'97
Caja sucursal é iglesia.....	557.123'61
Menaje, enseres, etc., para la casa sucursal é iglesia.....	144.972'85
Amortización de obligaciones de la segunda serie.....	525.000
Obligaciones en cartera de la segunda serie..	53.000
Caja.....	1.470'55
	<hr/>
	4.933.370'93
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	500.000
Emisión de 6.000 obligaciones.....	1.500.000
Colegio.....	1.129.750
Subvenciones y donativos.....	293.620'93
Emisión de 6.000 obligaciones de la segunda serie.....	1.500.000
	<hr/>
	4.933.370'93

Bilbao á 23 de Marzo de 1899.—Felipe Villa.—V.º B.º—El Presidente, Ignacio de Arias. X—1724

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Balance de comprobación del mes de Diciembre de 1898.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Fábricas, redes y edificios.....	2.620.090'21
Material de repuesto.....	300.310'35
Caja.....	245.816'02
Títulos en depósito necesario.....	200.000
Contadores en servicio.....	434.898'87
Fianzas.....	15.175'40
Efectos á cobrar.....	32.720'05
Acciones en Caja.....	564.000
	<hr/>
	4.413.010'90
<b>PASIVO</b>	
Capital emitido.....	2.991.500
Títulos en depósito necesario.....	200.000
Fondo de reserva.....	12.306'35
Obligaciones en circulación.....	500.711'25
Amortización de capital. (Residuo del ejercicio de 1897).....	37'88
Efectos á pagar.....	399.675'09
Deudores y acreedores.....	54.132
Ganancias y pérdidas. (Realizadas por amortización de acciones).....	8.500
Idem id. (Por realizar del ejercicio de 1897)....	20.446'42
Idem id. (Para el ejercicio de 1898).....	225.701'91
	<hr/>
	4.413.010'90

Madrid 31 de Diciembre de 1898.—El Contador, Mamerto Aparicio.—V.º B.º—El Presidente del Consejo, José Batlle. X—1729

Unión Ibero Americana.

La junta general extraordinaria que proviene el art. 6.º de los estatutos, se reunirá el día 26 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, para el examen de los trabajos realizados por las Comisiones permanentes.

Madrid 24 de Marzo de 1899.—El Secretario general, Jesús Pando y Valle. X—1727

Sociedad general de anuncios de España.

Se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá lugar el sábado 15 de Abril próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, 21, boulevard Haussmann, París.

ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación del balance general de 1898. Nombramiento de Comisario y fijación de sus honorarios. El Consejo de administración. X—1723

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1899.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Marzo de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Marzo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 23, Día 24). Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro, Banco Hipotecario de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 23 de Marzo de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Table with columns: Fondos franceses, 8 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. París, á la vista, beneficio, 25'75-25'55.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 38 y 39 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hacen precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

GUENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

LA ANUNCIACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN

Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora de los Dolores.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 99 de abono.—Turno 1.º.—Beneficio del Sr. Busato.—Carmen. A las tres y media.—Extraordinaria.—La Walkyria.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Beneficio de Doña Julia Martínez.—Cyrano de Bergerac. A las tres y media.—Cyrano de Bergerac.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La dama de las camelias. A las cuatro y media.—La dama de las camelias.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 175 de abono.—6.ª serie.—Turno impar.—Curro Vargas. A las cuatro y media.—Marina.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—La cazarina.—Churro Bragas.—La marcha de Cádiz. A las cuatro y media.—La marcha de Cádiz.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—Churro Bragas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—El gabán de pieles.—Los asistentes (reprise).—Primer acto de El sombrero de copa.—Segundo y tercer acto de la misma. A las cuatro y media.—El oso muerto.—Segundo acto. Matrimonio civil.—Segundo acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los borrachos.—¿Citrate? ¿de ver será?—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos. A las cuatro y media.—La viejecita.—El querer de la Pepa Gigantes y cabezudos.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La Mari Juana.—El premio gordo.—De la piel del diablo.—La Mari Juana. A las cuatro y media.—El padre Benito.—El premio gordo De la piel del diablo.—La noche del 31.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—La pata de cabra. A las cuatro y media.—La pata de cabra.

NUEVO TEATRO (Varietés).—A las nueve.—Varietés.—Martini.—Paola Cortes.—Clo-Clo.—Pinedo.—O'Connor.—Hermanos Raphaelles.—Petit Ferdinand.—Hermann. A las cuatro y media.—La hija del barba.—Varietés.—Martini.—Paola Cortes.—Clo-Clo.—Pinedo.—O'Connor.—Hermanos Raphaelles.—Petit Ferdinand.—Hermann.